



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de  
Abogado

**TÍTULO**

**Calidad del acta transaccional como título ejecutivo o de ejecución, y  
la falta de normativa en el Cogep para su judicialización, en  
Guaranda, año 2022**

**AUTOR**

Johnny Ismael Calero Balarezo

**TUTORA**

Dra. Angelica María Gaibor Becerra

GUARANDA – ECUADOR

**2024**

**CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE  
INVESTIGACIÓN**

Yo, Dra. Angélica María Gaibor Becerra, Tutora del Trabajo de Integración Curricular, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que, el señor egresado Johnny Ismael Calero Balarezo, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“CALIDAD DEL ACTA TRANSACCIONAL COMO TÍTULO EJECUTIVO O DE EJECUCIÓN, Y LA FALTA DE NORMATIVA EN EL COGEP PARA SU JUDICIALIZACIÓN, EN GUARANDA, AÑO 2022”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

  
**Dra. Angélica María Gaibor Becerra**

**TUTORA**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Johnny Ismael Calero Balarezo, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“CALIDAD DEL ACTA TRANSACCIONAL COMO TÍTULO EJECUTIVO O DE EJECUCIÓN, Y LA FALTA DE NORMATIVA EN EL COGEP PARA SU JUDICIALIZACIÓN, EN GUARANDA, AÑO 2022”**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

**Johnny Ismael Calero Balarezo**

**AUTOR**





*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*

No. ESCRITURA

20240201003P03545



**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

**CALERO BALAREZO JOHNNY ISMAEL**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**FACTURA: 001-002-000013932**

**DI: 2 COPIA**

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor CALERO BALAREZO JOHNNY ISMAEL, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Echeandía, provincia Bolívar, con celular número 0999189787, correo electrónico [ismael6344@gmail.com](mailto:ismael6344@gmail.com), por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente proyecto, con el tema: "CALIDAD DEL ACTA TRANSACCIONAL COMO TÍTULO EJECUTIVO O DE EJECUCIÓN, Y LA FALTA DE NORMATIVA EN EL COGEP PARA SU JUDILIZACIÓN, EN GUARANDA, AÑO 2022"**, previo la obtención del título de Abogado, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por el autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

CALERO BALAREZO JOHNNY ISMAEL  
C.C.0202231999

**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**

El Nota..





## REPORTE SISTEMA TURNITIN

**Jhony Calero**

**Informe Final Jhony Calero edit.docx**

- My Files
- My Files
- Manukau Institute of Technology



Page 2 of 108 - Integrity Overview

Submission ID trnctid::28378:72456610

### 3% Overall Similarity

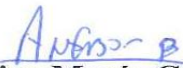
The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

#### Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Quoted Text
- ▶ Cited Text
- ▶ Submitted works
- ▶ Internet sources
- ▶ Crossref database
- ▶ Crossref posted content database

#### Exclusions

- ▶ 30 Excluded Matches

  
**Dra. Angelica María Gaibor Becerra**  
Tutora

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Johnny Ismael Calero Balarezo, portador de la Cédula de Identidad No 0202231999, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Calidad del acta transaccional como título ejecutivo o de ejecución, y la falta de normativa en el Cogep para su judicialización, en Guaranda, año 2022**, Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Johnny Ismael Calero Balarezo

Autor

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis queridos padres por ser mi apoyo incondicional para este recorrido académico fuera posible, por motivarme siempre a lograr mis metas, por su amor infinito y su constante apoyo. Este logro es el resultado de su sacrificio y su fe en mí. Siempre llevaré sus enseñanzas en mi corazón.

A mi familia que está presente, a las que me acompañan a la distancia y las que desde el cielo nunca me dejan. A toda mi familia, por su inquebrantable confianza en mí y por estar siempre presentes en cada paso de mi vida. Este logro es un reflejo de cada esfuerzo y amor compartido. Este trabajo es un homenaje a todos ustedes.

***Johnny Ismael Calero Balarezo***

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS por darme la dicha de ver uno de mis más grandes sueños hecho realidad, por cumplir e iluminar mi camino, por acompañarme en cada día de clases, guiarme en el camino, darme salud, fortaleza que necesitaba para enfrentar cada circunstancia de mi vida, este trabajo es un testimonio de su amor. Agradezco cada bendición y cada lección aprendida en este proceso. Sin Su apoyo, este logro no habría sido posible.

A mis PADRES, HERMANA Y FAMILIA gracias por todo sus sacrificios y apoyo incondicional este título no solo me pertenece a mí sino a cada uno de ustedes que me han ayudado a cumplir este sueño, si me ven volar recuerden que ustedes me dieron las alas para hacer realidad este logro, gracias por la confianza brindada.

*Johnny Ismael Calero Balarezo*

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .... I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .... II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN .....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	VI
ÍNDICE.....	VII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
1.2. Introducción.....	5
1.3. Planteamiento del problema .....	6
1.4. Formulación del problema.....	7
1.5. Hipótesis .....	7
1.6. Variables de la Investigación.....	7
1.6.1. Variable Independiente (Causa) .....	7
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) .....	8
1.7.1. Objetivo General.....	8
1.7.2. Objetivos Específicos: .....	8
1.8. Justificación .....	8
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. El acta transaccional .....	10
2.1.1. La Transactio en el Derecho Romano .....	10

2.1.1.1. Definición y Características.....	10
2.1.1.2. Importancia en la Sociedad Romana .....	11
2.1.1.3. Regulación Jurídica .....	12
2.1.2. Evolución Histórica .....	12
2.1.2.1. En el Derecho Medieval .....	12
2.1.2.1.1. Continuidad de la Tradición Romana.....	13
2.1.2.1.2. Influencia de los Derechos Germánicos .....	13
2.1.2.1.3. El Papel de la Iglesia y el Derecho Canónico.....	13
2.1.2.1.4. Características del Acta Transaccional Medieval.....	14
2.1.2.2. La Influencia del Derecho Canónico .....	14
2.1.2.2.1. La Paz y el Bien Común .....	15
2.1.2.2.2. Fomento de la Conciliación.....	15
2.1.2.2.3. Reconocimiento y Regulación.....	15
2.1.2.3. La Consolidación en las Codificaciones Modernas.....	16
2.1.2.3.1. Racionalización y Sistematización del Derecho.....	16
2.1.2.3.2. Reconocimiento Legal y Seguridad Jurídica.....	16
2.1.2.3.3. Promoción de la Autonomía de la Voluntad .....	17
2.1.2.3.4. Difusión e Influencia Internacional .....	17
2.1.2.3.4. El Acta Transaccional en la Actualidad .....	17
2.1.3. El Acta Transaccional en el Ecuador.....	18
2.1.3.1. Regulación Legal.....	19
2.1.3.2. Ventajas del Acta Transaccional en Ecuador .....	20

Celeridad.....	20
Economía.....	20
Flexibilidad.....	20
Confidencialidad.....	21
Preservación de las Relaciones.....	21
2.1.3.3. Ámbito de Aplicación.....	21
Derecho Civil.....	21
Derecho Mercantil.....	22
Derecho Laboral.....	22
2.1.3.4. Promoción de la Cultura de Paz.....	22
Desjudicialización y Descongestión del Sistema.....	23
Fomento del Diálogo y la Conciliación.....	23
Empoderamiento de las Partes y Protagonismo en la Solución.....	23
Prevención de Futuros Conflictos.....	23
2.1.4. Creación del Acta transaccional.....	24
2.1.4.1. Requisitos de Fondo.....	24
2.1.4.1.1. Capacidad.....	24
Mayoría de Edad.....	24
Libre Disposición de Bienes.....	24
Excepciones.....	25
Consecuencias de la Falta de Capacidad.....	25
2.1.4.1.2. Consentimiento.....	25

Libre y Voluntario .....	25
Informado y Consciente.....	26
Exento de Vicios.....	26
Error.....	26
Lo qué se entiende por error en este contexto, n .....	26
Circunstancias esenciales del acto jurídico .....	26
Motivo principal para contratar .....	27
Tipos de error que pueden viciar el consentimiento.....	27
Requisitos para que el error vicie el consentimiento.....	27
Consecuencias del error.....	27
Dolo .....	28
Consecuencias del Dolo.....	29
Diferencia entre Dolo y Error.....	29
Fuerza .....	29
Características de la Fuerza .....	30
Tipos de Fuerza .....	30
Consecuencias de la Fuerza o Violencia .....	30
2.1.4.1.3. Objeto Lícito.....	31
El objeto debe ser determinado o determinable.....	31
El objeto debe ser lícito .....	31
El objeto debe ser posible.....	32
Consecuencias de un Objeto Ilícito .....	32

2.1.4.2. Requisitos de Forma .....	32
Contenido del Acta .....	32
2.1.4.2. Origen del Acta Transaccional .....	33
2.2. El título ejecutivo .....	34
2.2.1. Características principales de los títulos ejecutivos .....	35
Presunción de veracidad .....	35
Beneficios de la ejecución directa .....	35
Agiliza el proceso de cobro .....	36
2.2.3. Los títulos ejecutivos en el Ecuador .....	36
2.2.3. Procedencia del Procedimiento Ejecutivo .....	37
2.3. El título de ejecución .....	39
2.3.1. Características principales de los títulos de ejecución.....	40
2.3.2. Clasificación de los títulos de ejecución .....	40
2.3.3. Generalidades del proceso de ejecución .....	42
2.3.3.1. Etapas del proceso de ejecución .....	42
2.3.3.2. Características del proceso de ejecución en el COGEP .....	43
2.4. Criterio no vinculante de la Corte Nacional de Justicia, Oficio No. 954-P- CNJ-2019 10 de diciembre de 2019. ....	44
2.4.1. Criterio no vinculante de la Corte Nacional de Justicia, Oficio No. 886- P-CNJ-2021 del 18 de noviembre de 2021.....	46
2.5. La seguridad jurídica .....	47
2.5.1. Dimensiones del Derecho a la Seguridad Jurídica .....	47

2.5.1.1. Importancia del Derecho a la Seguridad Jurídica.....	48
2.5.1.2. Límites al Derecho a la Seguridad Jurídica .....	48
2.5.2. La tutela judicial efectiva .....	49
2.5.2.1. Dimensiones del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva .....	49
2.5.2.2. Importancia del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.....	51
2.6. Marco Legal.....	52
2.6.1. Código Civil (2005).....	52
2.6.2. Código Orgánico General de Procesos (2005) .....	54
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	62
3.1. Enfoque Metodológico: Hacia una Comprensión Holística del Conflicto .....	62
3.2. Enfoque Metodológico: Explorando el Fenómeno Jurídico.....	62
3.3. De la Exploración a la Descripción: Profundizando en el Conocimiento	63
3.3.1. Definición Precisa del Problema .....	63
3.3.2. Formulación de Hipótesis Fundamentadas.....	64
3.4. Investigación Explicativa y Recolección de Datos.....	64
3.5. Delimitación del Estudio: Población, Muestra y Criterios de Selección.	66
Población .....	67
Muestra .....	67
3.5. Localización geográfica del estudio .....	68
Capítulo IV .....	69
4.1. Resultados.....	69

4.2 Discusión .....	82
CAPÍTULO V .....	84
5.1. Conclusiones.....	84
Conclusiones.....	84
5.2. Recomendaciones .....	85
Bibliografía.....	86

## **Capítulo I: Problema**

### **1.1. Resumen – abstract**

#### **Resumen**

Un acta transaccional es un documento legal a través del cual las partes involucradas en un conflicto o disputa llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias fuera del proceso judicial. Este acuerdo es realizado de manera consensual y tiene como objetivo evitar un litigio o poner fin a uno ya iniciado.

El acta recoge los términos y compromisos a los que han llegado las partes y una vez firmado por ellas y, en algunos casos, homologado por un juez, puede tener carácter de título ejecutivo, lo que significa que tiene fuerza legal para ser ejecutado de ser necesario. En otras palabras, si una de las partes no cumple con lo acordado, la otra puede solicitar a un juez que ordene la ejecución de lo pactado en el acta.

Los títulos ejecutivos, estos contienen una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible, que una parte debe cumplir a favor de otra, y si esta obligación no es cumplida voluntariamente, el acreedor puede acudir directamente la administración de justicia para solicitar que mediante un proceso ejecutivo en sentencia se ordene su cumplimiento.

En el caso de los títulos de ejecución, estos son documentos que establecen derechos crediticios o de otra índole, los cuales tienen suficiente autenticidad y firmeza que permiten a su titular iniciar un proceso de ejecución judicial directo sin necesidad de un juicio previo para determinar la existencia de la obligación contenida en el mismo.

La población considerada en la presente investigación fueron los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda y abogados en libre ejercicio del

mismo cantón, con amplio conocimiento en la materia, que serán seleccionados de acuerdo al criterio de inclusión.

La técnica que se aplicó fue la encuesta con un cuestionario cerrado además se recolectó información con la ayuda de una guía de análisis documental, para establecer la parte teórica y doctrinal de la investigación.

**Palabras clave:** acta transaccional, titulo ejecutivo, título de ejecución.

## **Abstract**

A transactional document is a legal document through which the parties involved in a conflict or dispute reach an agreement to resolve their differences outside of the judicial process. This agreement is made consensually and aims to avoid litigation or put an end to one that has already started.

The record includes the terms and commitments reached by the parties and once signed by them and, in some cases, approved by a judge, it can have the character of an executive title, which means that it has legal force to be executed if necessary. In other words, if one of the parties does not comply with what was agreed, the other can ask a judge to order the execution of what was agreed in the minutes.

The executive titles, these contain a clear, pure, determined and currently enforceable obligation, which one party must fulfill in favor of another, and if this obligation is not fulfilled voluntarily, the creditor can go directly to the administration of justice to request that through a executive process in a sentence is ordered to be complied with.

In the case of execution titles, these are documents that establish credit or other rights, which have sufficient authenticity and firmness that allow their holder to initiate a direct judicial execution process without the need for a prior trial to determine the existence of the obligation contained therein.

The population considered in this investigation were the judges of the Civil Judicial Unit based in the Guaranda canton and free practicing lawyers from the same canton, with extensive knowledge on the subject, who will be selected according to the inclusion criteria.

The technique that was applied was the survey with a closed questionnaire, and information was collected with the help of a documentary analysis guide, to establish the theoretical and doctrinal part of the research.

**Keywords:** transactional document, executive title, execution title.

## 1.2. Introducción

En el ámbito jurídico ecuatoriano, el acta transaccional se erige como un instrumento esencial para la solución de controversias de manera ágil y eficiente. Este acuerdo privado, mediante el cual las partes ponen fin a un conflicto o previenen su surgimiento, goza de un amplio reconocimiento legal y se encuentra amparado por el Código Orgánico General de Procesos.

Sin embargo, un análisis detenido del COGEP revela una aparente contradicción en cuanto a la naturaleza jurídica del acta transaccional. Por un lado, el Art. 347 numeral 7 la reconoce como "Transacción extrajudicial" y la incluye dentro de la categoría de títulos ejecutivos. Por otro lado, el Art. 363 numeral 7 también la considera como "La transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes" y la ubica dentro de los títulos de ejecución.

Esta aparente dualidad en la categorización del acta transaccional genera incertidumbre sobre su verdadero alcance legal y las vías procesales disponibles para hacer cumplir lo pactado en ella. Si bien ambas figuras, título ejecutivo y título de ejecución, habilitan la ejecución forzosa de lo acordado, sus requisitos y procedimientos difieren, lo que podría generar interpretaciones contradictorias y afectar la seguridad jurídica.

En este contexto, la presente investigación se propone analizar en profundidad la aparente contradicción normativa en torno a la naturaleza jurídica del acta transaccional en el marco del COGP ecuatoriano. A través de un estudio exhaustivo de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, se busca determinar si existe una contradicción real o si, por el contrario, se trata de dos figuras con ámbitos de aplicación diferenciados.

Comprender el alcance legal del acta transaccional y las vías procesales disponibles para hacerla cumplir resulta fundamental para garantizar la seguridad

jurídica, promover la eficiencia judicial y fortalecer la cultura de la conciliación en el Ecuador.

### **1.3. Planteamiento del problema**

Un acta transaccional es un documento legal que registra un acuerdo entre dos o más partes para resolver un conflicto existente o anticipado. Este tipo de acuerdo suele utilizarse en situaciones en las que las partes desean evitar un litigio prolongado y costoso. En el acta transaccional, las partes involucradas acuerdan los términos y condiciones de la transacción, que generalmente incluyen compromisos mutuos y la renuncia a futuros reclamos relacionados con el asunto en disputa.

Las actas transaccionales son útiles en una variedad de contextos legales, como disputas comerciales, disputas laborales, acuerdos de divorcio, acuerdos de lesiones personales y otros tipos de conflictos legales.

Es importante destacar que las actas transaccionales son legalmente vinculantes una vez que las partes las firman, por lo que es esencial comprender completamente los términos y consecuencias del acuerdo antes de firmarlo.

Las actas transaccionales en nuestro Código Orgánico General de Procesos, tienen un doble carácter al momento de judicializarse pues por un lado el Art.347, numeral 7, le concede la calidad de título ejecutivo, es decir, un documento que contiene una obligación que el juzgador determinará la procedencia o no de su pago en sentencia.

Mientras que la misma acta transaccional, según el Art.362, numeral 6 tiene la calidad de título de ejecución es decir que ya no necesita ser juzgado y sentenciado, sino que con su sola existencia se puede exigir su cumplimiento dando inicio a la fase de ejecución.

Esta doble calidad del acta transaccional origina incertidumbre en el momento de iniciar un proceso judicial ya que no existe mayor, indicación en el Código Orgánico General de Procesos, para saber en qué casos el acta transaccional debe judicializarse en la vía ejecutiva y que otros casos ya se puede solicitar directamente su ejecución.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cómo se debería resolver jurídicamente la contradicción en la categorización del acta transaccional como "título ejecutivo" y "título de ejecución" en el Código Orgánico General de Procesos, y qué implicaciones tiene esta dualidad para la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva?

#### **1.5. Hipótesis**

La ausencia de una normativa explícita en el Código Orgánico General de Procesos en Ecuador respecto a la judicialización de las actas transaccionales como títulos ejecutivos o de ejecución genera inseguridad jurídica que afecta negativamente su eficacia como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Esta falta de claridad normativa reduce la confianza de las partes en el acta transaccional y limita su potencial como herramienta eficaz para garantizar la ejecución de acuerdos extrajudiciales.

Por lo tanto, se hipotetiza que el establecimiento de una regulación clara y detallada mejoraría la funcionalidad y credibilidad del acta transaccional, aumentando su utilización y, como consecuencia, optimizando la administración de justicia al proporcionar un método de resolución de disputas más eficiente y efectivo.

#### **1.6. Variables de la Investigación**

##### **1.6.1. Variable Independiente (Causa)**

Calidad del acta transaccional como título ejecutivo o de ejecución,

### **1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)**

La falta de normativa en el COGEP para su judicialización.

### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar si el acta transaccional debe ser requerido su cobro en la vía ejecutiva o a través del inicio de la fase de ejecución.

### **1.7.2. Objetivos Específicos:**

1. Estudiar al acta transaccional en nuestra legislación.
2. Detallar las disposiciones del COGEP que determinarían como se debe establecer en que vía debe judicializarse el acta transaccional.
3. Determinar la necesidad de una reforma al COGEP a fin de que se detalle en qué casos el acta transaccional debe judicializarse en la vía ejecutiva y en que otros casos debe iniciarse la fase de ejecución.

### **1.8. Justificación**

La presente investigación se justificó por la importancia de comprender y fortalecer el marco legal que rige las actas transaccionales en Ecuador, especialmente dada su calidad legal como títulos ejecutivos o de ejecución y su rol en la administración de justicia. Pese a su aplicación práctica y su contribución a la resolución de disputas de forma extrajudicial, el acta transaccional se enfrenta a una confusión normativa que puede menoscabar su efectiva aplicación y confianza por parte de los agentes jurídicos y la sociedad.

La ambigüedad y la ausencia de normativa clara en la judicialización de dichas actas transaccionales en el Código Orgánico General de Procesos genera inseguridad jurídica, lo cual desincentiva su uso y desvirtúa su finalidad como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

Ante este escenario, la investigación se tornó relevante para identificar las falencias en la normativa actual y ofrecer una propuesta que contribuya a la certeza y eficacia del derecho procesal ecuatoriano.

Además, este estudio buscó aportar a la academia y a la práctica jurídica elementos comparativos y analíticos que permitan entender la figura del acta transaccional en un contexto más amplio, promoviendo su alineación con estándares internacionales y mejores prácticas.

Al hacerlo, se acercó a las disposiciones legales ecuatorianas a una realidad que resguarde los derechos de las partes y fomente la resolución de conflictos de manera más eficiente.

Finalmente, la justificación radicó su importancia, también, en el deber de la academia y de los operadores de justicia de propender por un sistema legal que asegure métodos de resolución de disputas coherentes, consensuados y prácticos para sus ciudadanos, fortaleciendo así el estado de derecho y el acceso a mecanismos de justicia efectivos y equitativos en Ecuador.

## **CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO**

### **2.1. El acta transaccional**

El acta transaccional, lejos de ser una figura jurídica moderna, tiene sus raíces en el derecho romano. Para comprender su origen histórico, debemos remontarnos a la antigua Roma, donde la transacción era conocida como transactio.

#### **2.1.1. La Transactio en el Derecho Romano**

Para comprender el origen y la importancia del acta transaccional en el sistema jurídico ecuatoriano, es esencial remontarse a sus raíces en el Derecho Romano. En la antigua Roma, la figura equivalente se denominaba transactio, un contrato privado que permitía a las partes resolver o prevenir litigios a través de concesiones mutuas.

##### **2.1.1.1. Definición y Características**

La transactio se definía como un contrato en el que las partes, buscando poner fin a una incertidumbre jurídica o a un litigio ya existente, hacían concesiones recíprocas para extinguir obligaciones dudosas o controvertidas.

A criterio de Miccio (2007) si bien las concesiones recíprocas son un elemento frecuente en las transacciones, no constituyen un requisito esencial para su validez, ya que el objetivo primordial de este tipo de acuerdo es la superación de una situación litigiosa. En este sentido, la transacción no se limita a complementar o modificar una situación preexistente, sino que crea un nuevo acuerdo con plena autonomía respecto a cualquier acuerdo anterior.

La voluntad de las partes, expresada a través de las concesiones recíprocas, adquiere preeminencia, configurando un nuevo escenario jurídico que reemplaza cualquier arreglo preexistente.

Las recíprocas concesiones constituyen un elemento necesario del negocio, pero no de la modificación de la situación preexistente, la cual puede estar ausente, inclusive. Ello se debe a que lo que constituye el fin del negocio es la sustitución de una situación no litigiosa en el lugar de una situación litigiosa. Esto contribuye para descartar que el contenido de la transacción sea un mandato complementario respecto de aquel que deriva de la situación preexistente. Si el negocio de transacción es suficiente, sobre la base de las concesiones recíprocas, para obtener la composición de la litis, no hay duda de que él tiene una preeminencia absoluta frente al llamado “mandato” precedente, la cual deriva de la naturaleza de un acto de voluntad, propia de la transacción. (Miccio, 2007)

Sus características principales eran:

- **Naturaleza contractual:** Era un acuerdo de voluntades entre las partes, generador de derechos y obligaciones.
- **Concesiones recíprocas:** Ambas partes debían ceder en algo para alcanzar un acuerdo, implicando un sacrificio patrimonial potencial para cada una.
- **Finalidad transaccional:** Su objetivo principal era eliminar la incertidumbre jurídica, ya sea resolviendo un litigio en curso o previniendo uno futuro.

#### **2.1.1.2. Importancia en la Sociedad Romana**

La transactio desempeñaba un papel fundamental en la sociedad romana por diversas razones:

- **Descongestionamiento de los tribunales:** Al permitir la resolución extrajudicial de conflictos, se evitaba la sobrecarga del sistema judicial.
- **Fomento de la paz social:** Al promover el acuerdo y la conciliación entre las partes, se contribuía a mantener la armonía social.

- **Seguridad jurídica:** Al eliminar la incertidumbre sobre el estado de un derecho u obligación, se brindaba seguridad y estabilidad a las relaciones jurídicas.

### **2.1.1.3. Regulación Jurídica**

La transactio se encontraba regulada en el Digesto de Justiniano, una recopilación del Derecho Romano clásico. El título II del Libro 2 del Digesto se dedicaba específicamente a esta figura jurídica, estableciendo sus requisitos, efectos y vías de impugnación.

La transactio en el Derecho Romano sentó las bases para la configuración del acta transaccional moderna. Su espíritu de conciliación, su eficacia para resolver conflictos y su reconocimiento legal la convirtieron en un instrumento jurídico fundamental que ha trascendido el tiempo y ha influenciado sistemas jurídicos en todo el mundo, incluido el ecuatoriano.

### **2.1.2. Evolución Histórica**

La figura del acta transaccional, como hemos visto, hunde sus raíces en la transactio del Derecho Romano. Sin embargo, su recorrido histórico no se detiene allí. A través de los siglos, esta herramienta jurídica ha demostrado una notable capacidad de adaptación, perviviendo y evolucionando a través de diferentes sistemas jurídicos hasta llegar a nuestros días.

#### **2.1.2.1. En el Derecho Medieval**

El Derecho Medieval, un período que abarca aproximadamente del siglo V al XV, se caracterizó por una gran complejidad y diversidad jurídica. En este contexto, la transactio romana, lejos de desaparecer, encontró un terreno fértil para adaptarse y evolucionar, dando lugar a lo que podríamos denominar el acta transaccional medieval.

#### **2.1.2.1.1. Continuidad de la Tradición Romana**

A pesar de la caída del Imperio Romano de Occidente, el derecho romano no fue olvidado por completo. En muchas regiones de Europa, especialmente en aquellas que habían formado parte del Imperio, el derecho romano siguió siendo aplicado como fuente subsidiaria o como base para la elaboración de nuevas normas.

En este contexto, la *transactio romana* siguió siendo utilizada como mecanismo de solución de controversias, conservando su esencia como un acuerdo de voluntades destinado a poner fin a una incertidumbre jurídica o a un litigio.

#### **2.1.2.1.2. Influencia de los Derechos Germánicos**

Con las invasiones germánicas, nuevos sistemas jurídicos se superpusieron al derecho romano. Los pueblos germánicos tenían sus propias costumbres y tradiciones legales, que en algunos casos coincidían con los principios de la *transactio romana*, y en otros diferían notablemente.

Por ejemplo, los germanos daban gran importancia a la oralidad y a la presencia de testigos en los actos jurídicos, mientras que los romanos habían desarrollado una cultura jurídica más escrita y formalista. Estas diferencias influyeron en la forma en que se celebraban y documentaban las transacciones en la época medieval.

#### **2.1.2.1.3. El Papel de la Iglesia y el Derecho Canónico**

La Iglesia Católica, con su propio sistema jurídico (el derecho canónico), desempeñó un papel fundamental en la configuración del derecho medieval. La Iglesia promovió la conciliación y el acuerdo como formas de resolver conflictos, en consonancia con su doctrina de la paz y el amor al prójimo.

El derecho canónico reconoció la validez de la transacción como mecanismo de solución de controversias entre los fieles, y estableció normas para su celebración y

efectos. La influencia de la Iglesia contribuyó a difundir y consolidar la importancia de la transacción en la sociedad medieval.

#### **2.1.2.1.4. Características del Acta Transaccional Medieval**

El acta transaccional medieval se caracterizó por una gran diversidad de formas y contenidos, debido a la fragmentación del poder político y a la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos. Sin embargo, se pueden identificar algunas características comunes:

- **Formalismo:** Se valoraba la formalidad en la celebración de las transacciones, aunque no existía un único modelo o procedimiento establecido. Se utilizaban fórmulas y expresiones tradicionales para dotar de solemnidad al acto.
- **Oralidad y Escritura:** Si bien la oralidad seguía siendo importante, la escritura fue adquiriendo mayor relevancia como forma de documentar las transacciones y asegurar su prueba.
- **Intervención de Terceros:** Era frecuente la intervención de testigos, autoridades eclesiásticas o señores feudales en la celebración de las transacciones, con el fin de garantizar su validez y cumplimiento.

El acta transaccional en el derecho medieval representó una continuidad de la tradición romana, enriquecida por la influencia de los derechos germánicos y el derecho canónico. A pesar de su diversidad, el acta transaccional medieval sentó las bases para el desarrollo de esta figura jurídica en la Edad Moderna y en la actualidad.

#### **2.1.2.2. La Influencia del Derecho Canónico**

El Derecho Canónico, el sistema jurídico de la Iglesia Católica, no se mantuvo al margen de la influencia del acta transaccional. Por el contrario, la transactio romana, con su énfasis en la conciliación y la solución pacífica de controversias, encontró un terreno fértil en los principios y valores del cristianismo.

#### **2.1.2.2.1. La Paz y el Bien Común**

El Derecho Canónico, inspirado en el Evangelio, busca promover la paz, la caridad y el bien común entre los fieles. En este contexto, la transacción, como mecanismo para evitar o poner fin a litigios de forma amigable, se alineaba perfectamente con estos principios.

#### **2.1.2.2.2. Fomento de la Conciliación**

La Iglesia Católica, desde sus inicios, ha fomentado la conciliación y el perdón como vías para resolver conflictos entre sus miembros. La transacción, al permitir a las partes llegar a un acuerdo mutuamente aceptable, se convirtió en una herramienta valiosa para materializar estos valores.

#### **2.1.2.2.3. Reconocimiento y Regulación**

El Derecho Canónico no solo toleró la transacción, sino que la reconoció expresamente como un mecanismo válido para resolver disputas entre los fieles. Se establecieron normas para su celebración, señalando los requisitos para su validez y sus efectos jurídicos.

La influencia del acta transaccional en el Derecho Canónico se extendió a diversos ámbitos, incluyendo:

- **Disputas patrimoniales:** Se utilizaba para resolver conflictos relacionados con bienes, herencias, donaciones, entre otros.
- **Cuestiones matrimoniales:** Si bien el matrimonio se consideraba un sacramento indisoluble, la transacción podía utilizarse para resolver aspectos patrimoniales o de convivencia entre los cónyuges.
- **Conflictos entre instituciones eclesiásticas:** Se empleaba para dirimir controversias entre órdenes religiosas, diócesis o otras entidades de la Iglesia.

En definitiva, la influencia del acta transaccional en el Derecho Canónico fue notable, reflejando la importancia que la Iglesia Católica otorgaba a la paz, la conciliación y la solución armónica de conflictos. Esta visión contribuyó a consolidar la transacción como una figura jurídica de gran valor social a lo largo de la Edad Media.

### **2.1.2.3. La Consolidación en las Codificaciones Modernas**

Con la llegada de la Ilustración y el auge del positivismo jurídico en los siglos XVII y XVIII, se impulsó una profunda transformación en la manera de concebir y organizar el Derecho. La codificación, es decir, la recopilación sistemática y ordenada de las normas jurídicas en cuerpos legales unificados (los códigos), se convirtió en el paradigma dominante. En este contexto, el acta transaccional, con una larga trayectoria histórica y un reconocido valor práctico, encontró un lugar destacado en las codificaciones modernas.

#### **2.1.2.3.1. Racionalización y Sistematización del Derecho**

Las codificaciones buscaban superar la dispersión y complejidad del derecho anterior, caracterizado por la coexistencia de fuentes diversas y a menudo contradictorias. Se pretendía crear un sistema jurídico claro, coherente y accesible para todos los ciudadanos.

El acta transaccional, como figura jurídica consolidada, se prestaba a ser regulada de forma precisa y sistemática dentro de este nuevo esquema.

#### **2.1.2.3.2. Reconocimiento Legal y Seguridad Jurídica**

Al ser incorporada a los códigos civiles, el acta transaccional vio reforzado su reconocimiento legal y su importancia como mecanismo de solución de controversias. Se establecieron claramente sus requisitos de validez, sus efectos jurídicos y las vías para su impugnación, brindando mayor seguridad jurídica a las partes que decidían utilizar esta figura.

### **2.1.2.3.3. Promoción de la Autonomía de la Voluntad**

El liberalismo, corriente ideológica dominante en la época de las codificaciones, enfatizaba la autonomía de la voluntad de los individuos. En el ámbito del derecho privado, esto se tradujo en un mayor reconocimiento de la libertad contractual. El acta transaccional, como acuerdo de voluntades destinado a resolver un conflicto sin intervención judicial, encarnaba perfectamente este principio.

### **2.1.2.3.4. Difusión e Influencia Internacional**

Las codificaciones modernas, especialmente el Código Napoleónico de 1804, tuvieron una gran influencia en numerosos países, tanto en Europa como en América Latina. El acta transaccional, incluida en estos códigos, se difundió ampliamente, consolidándose como una figura jurídica de carácter universal.

La incorporación del acta transaccional a las codificaciones modernas representó un paso fundamental en la consolidación de esta figura jurídica. Se sistematizó su regulación, se reforzó su seguridad jurídica y se promovió su uso como mecanismo eficaz y deseable para la solución de conflictos, en consonancia con los principios del liberalismo y la cultura jurídica de la modernidad.

### **2.1.2.3.4. El Acta Transaccional en la Actualidad**

En la actualidad, el acta transaccional mantiene su vigencia como herramienta fundamental para la solución extrajudicial de conflictos. Su flexibilidad, celeridad y capacidad para brindar soluciones a medida la convierten en una alternativa atractiva a los procesos judiciales, generalmente más costosos y lentos.

La evolución histórica del acta transaccional demuestra su capacidad de adaptación y su valor intrínseco como mecanismo de conciliación y solución de controversias. Un legado milenario que sigue vigente en el siglo XXI.

### **2.1.3. El Acta Transaccional en el Ecuador**

El acta transaccional, con su rica historia y arraigada presencia en la tradición jurídica occidental, ocupa un lugar fundamental en el sistema legal ecuatoriano. Su regulación se encuentra principalmente en el Código Civil, consagrándola como un mecanismo eficaz y ágil para la solución de controversias.

Según Alvarado (2022) la transacción entonces, es una respuesta ante la injusticia, arraigada en la historia humana, se ha basado tradicionalmente en la confrontación directa como medio para comprender las motivaciones del ofensor y buscar una solución. Esta percepción asume que la denuncia surge del sentimiento subjetivo de injusticia experimentado por la víctima, quien, al verse imposibilitada para resolver el conflicto por sí misma, recurre a alternativas legales o consuetudinarias para la resolución del mismo, entonces encuentra en la transacción la respuesta a su necesidad.

Cuando los seres humanos son víctimas de la injusticia, se tiende a argumentar que, durante mucho tiempo, las personas están acostumbradas a negociar directamente, de forma natural, inmediata, es decir, confrontando directamente al adversario, con el objetivo de comprender el porqué de la demanda. Y entendiendo que quien hace la denuncia es el sentido de injusticia de la víctima, pero por estupidez e imposibilidad de resolver el conflicto, quienes sienten vulnerados sus derechos tienen frente a sí alternativas de solución al conflicto, algunas establecidas en la ley, algunas basadas en la costumbre. (Alvarado, 2022, p. 121)

### 2.1.3.1. Regulación Legal

El Código Civil ecuatoriano, en su Título XXXVIII "De la Transacción", establece las bases legales para la celebración y validez del acta transaccional. Algunos aspectos clave de su regulación son:

**Definición:** El artículo 2348 del Código Civil, define la transacción así:

“Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual" (Código Civil, 2005).

**Requisitos:** Se establece en los artículos 2349 al 2366 del Código Civil (2005), algunas particularidades del acta transaccional, como la capacidad de las partes y la licitud del objeto, además de establecer que la transacción no surte efecto sino entre los contratantes

**Efectos:** La transacción válidamente celebrada tiene fuerza de cosa juzgada entre las partes, extinguiendo las acciones y derechos a que se refiere (Código Civil, 2005, Art. 2362). En este sentido, Gardó, afirma que: “para las partes la autoridad de cosa juzgada y si se trata de una transacción judicial ello será equivalente al de una sentencia judicial” (Gardó, 2024)

Según Palacios (2019), doctrinariamente se considera inadecuada la figura de la transacción extrajudicial, ya que implica la disposición de un derecho propio a cambio de una prestación ajena que no se deriva de un litigio. Al tratarse de un contrato privado, no requiere la intervención de una autoridad para su validez, aunque la protocolización formal le otorga mayor seguridad jurídica.

En su defecto, se considera un documento privado con valor probatorio, pero sin la fuerza ejecutiva de un título ejecutivo.

La transacción extrajudicial, la doctrina la conceptualiza como impropia debido a que se verifica la adjudicación de un propio derecho a cambio de una

prestación extraña que no es un litigio y ésta no es aceptada por una autoridad debido a que se trata de un contrato privado, claro está que debe existir la protocolización debida para establecer un contrato válido, de lo contrario será un documento privado, con validez de acuerdo a lo que se ha estipulado pero solo como un elemento de prueba y no como título ejecutivo ni de ejecución. (Palacios, 2019).

### **2.1.3.2. Ventajas del Acta Transaccional en Ecuador**

El uso del acta transaccional en Ecuador presenta una serie de ventajas significativas en comparación con los procesos judiciales tradicionales. Estas ventajas la convierten en una herramienta atractiva para quienes buscan soluciones eficaces y consensuadas a sus controversias:

#### **Celeridad**

El acta transaccional permite resolver disputas de manera mucho más rápida que un proceso judicial. Se evitan los trámites prolongados, las audiencias postergadas y los tiempos de espera propios de los tribunales.

#### **Economía**

Se reducen significativamente los costos asociados a un litigio. Menores honorarios de abogados, gastos judiciales y costas procesales.

#### **Flexibilidad**

Las partes involucradas tienen la libertad de diseñar soluciones a su medida, adaptando el acuerdo a sus necesidades específicas. Esta flexibilidad no siempre es posible dentro de los márgenes rígidos de un proceso judicial.

## **Confidencialidad**

El acta transaccional permite mantener la privacidad del acuerdo. A diferencia de los procesos judiciales, que son públicos, la transacción queda reservada a la voluntad de las partes.

## **Preservación de las Relaciones**

Al fomentar el diálogo y la búsqueda de consenso, el acta transaccional puede contribuir a preservar las relaciones entre las partes, incluso fortaleciéndolas en algunos casos. Un proceso judicial, por el contrario, puede profundizar las diferencias y generar mayor conflictividad.

En resumen, el acta transaccional se presenta como una alternativa ágil, económica, flexible y confidencial para la solución de controversias en diversos ámbitos.

### **2.1.3.3. Ámbito de Aplicación**

El acta transaccional en Ecuador goza de un amplio ámbito de aplicación, siendo una herramienta versátil para resolver controversias en diversas ramas del derecho. A continuación, se detallan algunos de los ámbitos donde su utilización es frecuente:

#### **Derecho Civil**

- **Contratos:** Resolución de conflictos derivados de contratos de compraventa, arrendamiento, préstamo, entre otros.
- **Obligaciones:** Terminación de obligaciones por acuerdo entre las partes, modificación de cláusulas contractuales, condonación de deudas.
- **Propiedad:** Solución de conflictos de linderos, servidumbres, propiedad horizontal.
- **Herencias:** Partición de herencias, reconocimiento de derechos hereditarios, liquidación de la sociedad conyugal.

- **Familia:** Fijación de pensiones alimenticias, régimen de visitas, disolución de la sociedad conyugal.

### **Derecho Mercantil**

- **Sociedades:** Acuerdos entre socios, cesión de participaciones, exclusión de socios.
- **Títulos valores:** Pago de letras de cambio, pagarés, cheques.
- **Contratos mercantiles:** Resolución de conflictos derivados de contratos de compraventa mercantil, transporte, seguro, entre otros.

### **Derecho Laboral**

- **Conflictos individuales:** Terminación de la relación laboral, pago de beneficios sociales, reclamos por despido injustificado.
- **Conflictos colectivos:** Negociación de contratos colectivos, solución de conflictos sindicales.

Es importante destacar que la transacción no puede versar sobre derechos de que las partes no puedan disponer libremente, como los derechos fundamentales o el estado civil de las personas.

En general, el acta transaccional en Ecuador se consolida como una herramienta flexible y eficaz para la solución de conflictos en diversos ámbitos, promoviendo la cultura de paz y el diálogo entre las partes.

#### **2.1.3.4. Promoción de la Cultura de Paz**

En Ecuador, el acta transaccional no solo se considera una herramienta eficaz para la resolución de conflictos, sino que también se erige como un pilar fundamental en la construcción de una sólida cultura de paz. Su naturaleza conciliadora y participativa la convierte en un instrumento valioso para promover el diálogo, el entendimiento mutuo y la convivencia pacífica en la sociedad ecuatoriana.

## **Desjudicialización y Descongestión del Sistema**

El uso del acta transaccional contribuye a descongestionar el sistema judicial, permitiendo que los tribunales se enfoquen en casos más complejos que requieren de su intervención.

Esta desjudicialización es esencial para optimizar los recursos del sistema y agilizar la administración de justicia.

## **Fomento del Diálogo y la Conciliación**

Al ser un mecanismo voluntario y flexible, el acta transaccional incentiva a las partes a encontrar soluciones mutuamente aceptables a través del diálogo directo y la negociación. Este proceso de comunicación y búsqueda de consenso contribuye a generar empatía, comprensión y respeto entre las partes, elementos clave para la construcción de una cultura de paz.

## **Empoderamiento de las Partes y Protagonismo en la Solución**

A diferencia de un proceso judicial, donde un tercero impone una solución, el acta transaccional empodera a las partes al otorgarles el control sobre el resultado del conflicto. Esta participación activa en la búsqueda de una solución conjunta fomenta un sentido de responsabilidad, compromiso y satisfacción con el acuerdo alcanzado.

## **Prevención de Futuros Conflictos**

Al abordar las causas subyacentes del conflicto y promover la comunicación asertiva, el acta transaccional no solo resuelve la controversia inmediata, sino que también sienta las bases para una relación más armónica y constructiva entre las partes en el futuro.

El acta transaccional en Ecuador trasciende su carácter de mera herramienta jurídica y se consolida como un instrumento poderoso para la promoción de una cultura

de paz basada en el diálogo, el respeto y la convivencia pacífica. Su uso generalizado contribuye a construir una sociedad más justa, equitativa y armónica.

#### **2.1.4. Creación del Acta transaccional**

La creación de un acta transaccional, ya sea con origen judicial o extrajudicial, requiere cumplir con ciertos requisitos y formalidades para asegurar su validez y eficacia legal.

##### **2.1.4.1. Requisitos de Fondo**

Estos requisitos se refieren a la esencia misma del acuerdo y la capacidad de las partes para celebrarlo:

###### **2.1.4.1.1. Capacidad**

Para que un acta transaccional sea válida en Ecuador, las partes involucradas deben tener la capacidad legal para transigir. Esto significa que deben cumplir con los siguientes requisitos:

###### **Mayoría de Edad**

Las partes deben ser mayores de edad, es decir, haber cumplido los 18 años, momento en el cual la persona adquiere plena capacidad de ejercicio para realizar actos jurídicos por sí misma.

###### **Libre Disposición de Bienes**

Las partes deben tener la libre administración y disposición de sus bienes. Esto implica que no deben estar sujetas a ninguna incapacidad legal o judicial que les impida disponer libremente de sus derechos y obligaciones.

## **Excepciones**

**Menores de edad:** En casos excepcionales, un menor de edad puede celebrar un acta transaccional a través de su representante legal (padres o tutores legales), siempre que sea en beneficio del menor y con autorización judicial.

**Personas con discapacidad:** Las personas con discapacidad pueden celebrar un acta transaccional si su capacidad de ejercicio no ha sido limitada judicialmente. En caso de que exista una limitación, se requerirá la intervención de su representante legal.

## **Consecuencias de la Falta de Capacidad**

Si una de las partes carece de capacidad para transigir, el acta transaccional será nula, es decir, no producirá ningún efecto legal. Cualquiera de las partes o un tercero interesado podrá solicitar la nulidad del acta ante un juez. La capacidad para celebrar un acta transaccional en Ecuador implica ser mayor de edad y tener la libre disposición de bienes. Es fundamental verificar la capacidad de las partes antes de celebrar un acta transaccional para evitar futuros inconvenientes legales.

### **2.1.4.1.2. Consentimiento**

El acuerdo debe ser producto de la libre voluntad de las partes, sin vicios como error, fuerza o dolo. El consentimiento, pilar fundamental en cualquier acto jurídico, adquiere especial relevancia en el acta transaccional. Para que esta sea válida, el consentimiento de las partes debe ser:

### **Libre y Voluntario**

Las partes deben expresar su voluntad de transigir de manera libre y espontánea, sin ningún tipo de coacción, presión o intimidación.

Se busca asegurar que el acuerdo no sea producto de amenazas, violencia o aprovechamiento de la necesidad o inexperiencia de una de las partes.

### **Informado y Consciente**

Las partes deben comprender plenamente el contenido y las consecuencias del acta transaccional que están celebrando. Deben ser conscientes de los derechos que están renunciando o reconociendo, así como de las obligaciones que están asumiendo.

### **Exento de Vicios**

El consentimiento no debe estar afectado por vicios que lo invaliden, como el error, el dolo o la violencia.

### **Error**

Se refiere a una falsa representación de la realidad que lleva a una parte a celebrar el acta basándose en información incorrecta.

El error, como vicio del consentimiento, puede invalidar un acta transaccional en Ecuador si se demuestra que afectó de manera sustancial la voluntad de una de las partes al momento de celebrar el acuerdo.

Lo que se entiende por error en este contexto, no se trata de cualquier error, sino de aquel que recae sobre:

### **Circunstancias esenciales del acto jurídico**

El error debe referirse a aspectos fundamentales del acta transaccional, como el objeto sobre el que se está transando, la persona con quien se está contratando o los derechos que se están reconociendo o renunciando.

## **Motivo principal para contratar**

El error puede invalidar el consentimiento si se demuestra que una de las partes no habría celebrado el acta de haber conocido la realidad de la situación.

## **Tipos de error que pueden viciar el consentimiento**

**Error de hecho:** Se refiere a una falsa representación de la realidad. Por ejemplo, una parte puede celebrar un acta transaccional sobre un terreno creyendo que es de su propiedad, cuando en realidad pertenece a otra persona.

**Error de derecho:** Se produce cuando una parte desconoce o interpreta erróneamente una norma jurídica relevante para el acta transaccional. Por ejemplo, una parte puede renunciar a un derecho creyendo que no le corresponde legalmente.

## **Requisitos para que el error vicie el consentimiento**

**Esencialidad:** El error debe ser esencial, es decir, debe recaer sobre aspectos fundamentales del acta transaccional.

**Excusabilidad:** El error debe ser excusable, es decir, no debe ser imputable a la negligencia grave de la parte que lo alega.

**Reconocible:** El error debe ser reconocible por la otra parte, es decir, debe ser evidente que, de haber conocido la realidad, la otra parte no habría celebrado el acta en esos términos.

## **Consecuencias del error**

Si se demuestra que el consentimiento de una de las partes estuvo viciado por error, el acta transaccional podrá ser anulada por un juez. Esto significa que el acta se

considerará inexistente desde su origen y las partes deberán restituirse mutuamente las prestaciones que se hubieran realizado.

Es importante destacar que la carga de la prueba del error recae sobre la parte que lo alega. Es decir, quien afirme que su consentimiento estuvo viciado por error deberá demostrarlo ante el juez con pruebas contundentes.

### **Dolo**

Implica la intención deliberada de una parte de inducir a error a la otra para obtener un beneficio propio, se refiere a la intención maliciosa de una de las partes de engañar a la otra para obtener un beneficio propio. Es decir, una parte induce a la otra a celebrar el acta basándose en información falsa o ocultando datos relevantes, con el objetivo de obtener una ventaja injusta.

Para que el dolo vicie el consentimiento y permita la anulación del acta transaccional, deben concurrir los siguientes elementos:

- **Maniobras o maquinaciones:** La parte que actúa con dolo debe realizar acciones concretas para inducir a error a la otra parte. Estas acciones pueden ser:
- **Afirmaciones falsas:** Mentir sobre circunstancias relevantes para el acuerdo.
- **Ocultamiento de información:** Callar deliberadamente datos que la otra parte debería conocer.
- **Utilización de documentos falsos:** Presentar documentos alterados o fraudulentos.
- **Intención de engañar:** La parte que actúa con dolo debe tener la clara intención de inducir a error a la otra parte. No basta con que la información sea errónea, sino que debe existir la voluntad deliberada de engañar.

- **Relación de causalidad:** El error en que incurre la parte engañada debe ser consecuencia directa de las maniobras o maquinaciones realizadas por la parte que actúa con dolo.

### **Consecuencias del Dolo**

Si se demuestra que una de las partes actuó con dolo al celebrar el acta transaccional, la parte afectada podrá solicitar la anulación del acta ante un juez. Si la anulación procede, el acta se considerará inexistente desde su origen y las partes deberán restituirse mutuamente las prestaciones que se hubieran realizado.

### **Diferencia entre Dolo y Error**

Es importante distinguir el dolo del error. En el error, la falsa representación de la realidad no es provocada intencionalmente por la otra parte. En cambio, en el dolo, existe una intención deliberada de engañar.

El dolo es un vicio del consentimiento que puede invalidar un acta transaccional en Ecuador. Se caracteriza por la intención maliciosa de una parte de engañar a la otra para obtener un beneficio propio. Si se demuestra el dolo, el acta podrá ser anulada por un juez.

### **Fuerza**

Se refiere a la utilización de fuerza física o moral para obligar a una parte a celebrar el acta contra su voluntad. La fuerza o violencia, en el contexto de un acta transaccional, se refiere a la presión ilegítima ejercida sobre una de las partes para obligarla a celebrar el acuerdo, violentando su libertad de consentimiento.

## **Características de la Fuerza**

- **Irresistibilidad:** La coacción debe ser de tal magnitud que la víctima se vea en la imposibilidad de resistirse y se vea forzada a celebrar el acta transaccional para evitar un mal mayor.
- **Ilegitimidad:** La presión ejercida debe ser contraria a derecho. No se considera violencia la amenaza de ejercer un derecho legítimo, siempre que se haga de manera proporcional y adecuada.
- **Determinante:** La violencia debe ser la causa determinante para que la víctima celebre el acta. Si la parte habría consentido de todas formas, aunque no hubiera existido la violencia, esta no vicia el consentimiento.

## **Tipos de Fuerza**

**Violencia Física:** Se refiere al empleo de fuerza física sobre la persona de la víctima o sobre sus bienes para obligarla a celebrar el acta.

**Violencia Moral:** Se refiere a la presión psicológica ejercida sobre la víctima, como amenazas, intimidaciones o coacciones que generan temor o angustia, obligándola a aceptar el acuerdo contra su voluntad.

## **Consecuencias de la Fuerza o Violencia**

Si se demuestra que una de las partes actuó bajo fuerza o violencia al celebrar el acta transaccional, la parte afectada podrá solicitar la nulidad del acta ante un juez. La nulidad implica que el acta se considera inexistente desde su origen y las partes deben restituirse mutuamente las prestaciones que se hubieran realizado.

La fuerza o violencia es un vicio del consentimiento que puede invalidar un acta transaccional en Ecuador. Se caracteriza por la presión ilegítima ejercida sobre una de

las partes para obligarla a celebrar el acuerdo, violentando su libertad de consentimiento. Si se demuestra la existencia de fuerza o violencia, el acta podrá ser anulada por un juez.

#### **2.1.4.1.3. Objeto Lícito**

La materia sobre la que se transige debe ser legal y moralmente aceptable. No se pueden transigir derechos irrenunciables como los derechos fundamentales. Debe existir una controversia real o potencial sobre un derecho.

Para que un acta transaccional sea válida en Ecuador, el objeto sobre el cual versa debe ser lícito. Esto significa que:

##### **El objeto debe ser determinado o determinable**

Las partes deben establecer con claridad a qué obligaciones y derechos están renunciando o reconociendo en el acta. Si el objeto no está determinado en el momento de la celebración del acta, debe ser susceptible de determinación posterior sin necesidad de un nuevo acuerdo entre las partes.

##### **El objeto debe ser lícito**

El objeto del acta transaccional no puede contravenir normas legales de orden público o buenas costumbres. No se puede transigir sobre derechos irrenunciables, como los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Ejemplos de objetos ilícitos: transacción sobre la custodia de un menor en contravención a lo establecido en una sentencia judicial, transacción que encubra un acto de corrupción, etc.

### **El objeto debe ser posible**

El objeto de la transacción debe ser realizable desde un punto de vista jurídico y material. No se puede transigir sobre cosas que no existen, que están fuera del comercio o cuya transmisión está prohibida por la ley.

### **Consecuencias de un Objeto Ilícito**

Si el objeto del acta transaccional es ilícito, el acta será nula de pleno derecho. Esto significa que no produce ningún efecto jurídico y se considera como si nunca se hubiera celebrado. Cualquiera de las partes o un tercero interesado puede solicitar la declaración de nulidad ante un juez.

La licitud del objeto es un requisito esencial para la validez de un acta transaccional en Ecuador. Asegurar que el objeto sea determinado o determinable, lícito y posible brinda seguridad jurídica al acuerdo y evita futuros litigios.

#### **2.1.4.2. Requisitos de Forma**

Estos requisitos se refieren a la manera en que se documenta el acuerdo:

**Reconocimiento de Firmas:** En algunos casos, la ley exige que el acta transaccional se formalice mediante el reconocimiento de firmas de los otorgantes ante un notario.

**Documento Privado:** En otros casos, es posible celebrar el acta transaccional mediante un documento privado firmado por las partes.

#### **Contenido del Acta**

El acta transaccional debe contener, al menos:

- Identificación clara de las partes.
- Descripción detallada del objeto de la controversia.
- Cláusulas que establezcan los términos del acuerdo.

- Firma de las partes o sus representantes legales.

#### **2.1.4.2. Origen del Acta Transaccional**

El acta transaccional puede tener dos orígenes principales, en ambos casos, el acta transaccional tiene como objetivo principal poner fin a un conflicto de intereses o prevenir su surgimiento, a través de concesiones recíprocas entre las partes.

##### **2.1.4.2.1. Origen Judicial**

Las partes de un litigio en curso pueden decidir poner fin al conflicto a través de una transacción, la cual se plasmará en un acta transaccional. Esta acta forma parte del proceso judicial y debe ser aprobada por el juez para que tenga validez.

Agiliza la solución del conflicto, reduce costos y evita la incertidumbre de una sentencia judicial.

La transacción, debe ser entendida como un contrato como, afirma Vilema (2017), que permite la extinción de obligaciones, se erige como un mecanismo eficaz para la resolución extrajudicial de controversias. En el contexto jurídico ecuatoriano, la transacción reúne la triple condición de contrato, modo de extinguir obligaciones y título ejecutivo, otorgándole versatilidad y eficacia en la solución de conflictos.

... se puede concluir que la transacción tiene como finalidad de extinguir obligaciones, pero también es un método de poner fin a un juicio de manera extrajudicial a través de un contrato en cual intervienen las partes del juicio, dentro de la legislación ecuatoriana como se refirió la transacción es un contrato, un modo de extinguir obligaciones y también llega a tener la característica de título ejecutivo. (Vilema, 2017, p. 51)

#### **2.1.4.2.2. Origen Extrajudicial**

Las partes pueden celebrar un acta transaccional para prevenir un eventual litigio o para solucionar un conflicto sin necesidad de acudir a la vía judicial. El acta debe cumplir con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley para que tenga validez.

Permite solucionar conflictos de manera rápida, económica y confidencial.

Las partes, incluso sin la intervención de abogados, pueden celebrar un acta transaccional para prevenir un conflicto futuro o para solucionar una controversia sin acudir a la vía judicial. En este caso, el acta debe cumplir con los requisitos de fondo y forma establecidos en la ley para su validez.

#### **2.2. El título ejecutivo**

Un título ejecutivo es un documento que le otorga al acreedor el derecho de iniciar un proceso legal llamado "juicio ejecutivo" para exigir el pago o cumplimiento de una obligación. Según Bahamonde (2018)

Los títulos ejecutivos, documentos que conllevan una presunción de hecho, la oposición que se realice en estos procesos debe estar acorde con desvirtuar dicha presunción, sin que exista la posibilidad de desviar la Litis a otros asuntos. (Bahamonde, 2018, p. 62)

Según Gutiérrez (1972) el juicio ejecutivo, al conjugar elementos de los procesos de conocimiento y ejecución, presenta una naturaleza mixta. Se caracteriza por ser un proceso de ejecución con una fase de cognición integrada. En este sentido, el objeto de la ejecución no es la sentencia en sí misma, la cual tiene un carácter meramente verificador e instrumental, sino el título contractual que dio origen al proceso y que contiene el derecho a ser tutelado.

El juicio ejecutivo es el producto de la conjunción de los dos procesos analizados, que posee características de conocimiento y características de ejecución y lo señalan de naturaleza mixta. El enfoque apunta a que el juicio ejecutivo se presenta como un proceso mixto de cognición y ejecución, más exactamente como un proceso de ejecución que contiene una fase de cognición, en el cual lo que se ejecuta es el título contractual que provocó la ejecución, más no la sentencia que tiene un mero carácter verificadorio e instrumental respecto al título que contiene el derecho. (Gutiérrez, 1972)

### **2.2.1. Características principales de los títulos ejecutivos**

Confiere derecho a ejecución directa: El acreedor puede iniciar el proceso de ejecución sin necesidad de un juicio previo que declare la existencia y validez de la deuda.

#### **Presunción de veracidad**

Se presume que la obligación contenida en el título ejecutivo es legítima y exigible, salvo prueba en contrario por parte del deudor.

Confiere derecho a ejecución directa" significa que el titular de un documento con esa característica (como un título ejecutivo) puede iniciar un proceso judicial para exigir el cumplimiento de una obligación sin necesidad de un juicio previo que declare la existencia y validez de la deuda.

#### **Beneficios de la ejecución directa**

- **Agilidad:** El proceso es más rápido ya que se evita la etapa de conocimiento (donde se comprueba la existencia de la deuda).
- **Eficiencia:** Se reducen los costos y tiempo asociados a un juicio ordinario.
- **Efectividad:** Se facilita el cobro de la deuda al evitar que el deudor dilate el proceso con argumentos dilatorios.

## **Agiliza el proceso de cobro**

Permite al acreedor obtener el pago de la deuda de manera más rápida y eficiente.

### **2.2.3. Los títulos ejecutivos en el Ecuador**

El Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos, define cuáles son los documentos que se consideran Títulos Ejecutivos. Recordemos que un título ejecutivo es un documento que permite al acreedor iniciar un proceso de ejecución directa contra el deudor, sin necesidad de un juicio ordinario previo.

El artículo 347 establece que son títulos ejecutivos, siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

**Declaración de parte hecha con juramento ante un juez competente:** Si una persona reconoce una deuda bajo juramento ante un juez, esa declaración se convierte en título ejecutivo.

**Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas:** Las copias certificadas de escrituras públicas que contengan obligaciones tienen el carácter de título ejecutivo.

**Documentos privados legalmente reconocidos:** Esto incluye:

- Documentos privados reconocidos ante notario.
- Documentos privados reconocidos por decisión judicial.
- Documentos privados con firma electrónica verificada ante autoridad judicial.

**Letras de cambio:** Tanto las letras de cambio físicas como las desmaterializadas y electrónicas se consideran títulos ejecutivos.

**Pagarés a la orden:** Al igual que las letras de cambio, se consideran títulos ejecutivos los pagarés a la orden en formato físico, desmaterializado o electrónico.

**Testamentos:** Los testamentos que impongan obligaciones a los herederos pueden ser considerados títulos ejecutivos.

**Transacción extrajudicial:** Un acuerdo transaccional (fuera de un juicio) que cumpla con los requisitos legales puede ser título ejecutivo.

**Contratos de mutuo con aceptación por medios físicos o electrónicos:** Los contratos de préstamo donde la aceptación se haya realizado conforme a la normativa especial, ya sea de forma física o electrónica, también se consideran títulos ejecutivos.

El último inciso del Art. 347, ordena que: "Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos." (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Esto significa que pueden existir otros documentos que, si bien no están listados en este artículo, también se consideran títulos ejecutivos por disposición de otras leyes específicas.

En resumen, este artículo establece una lista de documentos que, por su naturaleza y formalidad, gozan de la suficiente fuerza probatoria para permitir un proceso de ejecución directa, agilizando así el cobro de deudas.

### **2.2.3. Procedencia del Procedimiento Ejecutivo**

El procedimiento ejecutivo, es un proceso ágil que se utiliza por judicializar los títulos ejecutivos, es decir aquellos que contienen una obligación de dar, hacer o no hacer, Cabanellas (2008) define al proceso ejecutivo es "lo que no admite espera ni consiente dilación; lo que debe verificarse en el momento o sin tardanza. De inmediata aplicación, referido a los fallos firmes de los tribunales". (Cabanellas, 2008).

El Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos (2015) establece los requisitos esenciales para que una obligación pueda ser cobrada a través de un proceso ejecutivo, es decir, de manera rápida y directa, sin necesidad de un juicio ordinario.

En este sentido, la obligación contenida en el título ejecutivo, debe reunir las siguientes características:

**Clara:** La obligación debe estar expresada de forma precisa, sin ambigüedades ni interpretaciones dudosas. Debe quedar claro qué se debe, quién lo debe y a quién se debe.

**Pura:** La obligación no debe estar sujeta a ningún tipo de condición o plazo suspensivo. Es decir, la deuda debe ser exigible inmediatamente.

**Determinada:** El monto de la deuda debe estar fijado o ser fácilmente determinable mediante una simple operación aritmética. No puede depender de eventos futuros o valoraciones inciertas.

**Actualmente exigible:** La fecha de vencimiento de la obligación debe haber llegado o no debe existir ningún impedimento legal para exigir su cumplimiento.

Si la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, esta debe estar establecida de forma precisa. Es decir, la cantidad a pagar debe estar definida en el documento o ser fácilmente calculable mediante una simple operación matemática.

**Líquida:** La cantidad de dinero a pagar está expresamente determinada en el título. Por ejemplo, un pagaré que diga "Debo pagar \$1000".

**Liquidable:** La cantidad a pagar no está fijada en el título, pero puede calcularse fácilmente mediante una operación matemática simple. Por ejemplo, una factura que detalle el precio unitario de un producto y la cantidad comprada.

En caso de que la obligación dependa de un indicador económico o financiero público, como la inflación o el tipo de cambio, el título debe especificar claramente cuál es el indicador utilizado y cómo se usará para determinar el monto final de la deuda.

Este artículo busca garantizar que el proceso ejecutivo se utilice solo para el cobro de deudas legítimas, claras y exigibles, evitando así posibles abusos o injusticias. Si la obligación no cumple con estos requisitos, el acreedor deberá iniciar un juicio ordinario para demostrar la existencia y validez de la deuda.

### **2.3. El título de ejecución**

Los títulos de ejecución, son documentos que permiten al acreedor iniciar un proceso legal para exigir el pago de una deuda de manera directa, sin necesidad de un juicio ejecutivo previo.

El artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos (2015) ofrece una definición concisa pero crucial del término "ejecución" dentro del contexto legal.

Se refiere a un proceso legal específico, no al simple cumplimiento voluntario de una obligación. Enfatiza que la ejecución no es un acto único, sino una serie de pasos legales con un orden y requisitos específicos. El objetivo final de la ejecución es obligar al deudor a cumplir con lo que debe, incluso si no lo hace voluntariamente.

Este proceso solo se aplica cuando la obligación está documentada en un título que la ley reconoce como suficiente para justificar una acción directa, como un pagaré o una sentencia judicial firme.

Este artículo define la "ejecución" como un procedimiento legal estructurado que busca, a través de diversos actos procesales, forzar el cumplimiento de una obligación cuando el deudor no la satisface voluntariamente, siempre y cuando dicha obligación esté respaldada por un título de ejecución válido.

### **2.3.1. Características principales de los títulos de ejecución**

**Confieren derecho a ejecución directa:** El acreedor puede iniciar un proceso de ejecución presentando el título de ejecución ante un juez, sin necesidad de un juicio ejecutivo previo.

**Agilizan el proceso de cobro:** Permiten al acreedor obtener el cumplimiento de la obligación de manera rápida y eficiente.

### **2.3.2. Clasificación de los títulos de ejecución**

El Artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos (2015) establece la clasificación de los Títulos de Ejecución en Ecuador. Es importante recordar que un título de ejecución permite al acreedor iniciar un proceso legal para exigir el pago de una deuda o el cumplimiento de una obligación de manera directa, sin necesidad de un juicio previo que determine la existencia y validez de la misma.

Según el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos (2015) existen los siguientes títulos de ejecución:

**La sentencia ejecutoriada:** Una sentencia judicial que ha adquirido el carácter de definitiva e irrevocable, y que, por lo tanto, es susceptible de ser ejecutada.

**El laudo arbitral:** La decisión emitida por un tribunal arbitral para resolver un conflicto entre las partes, la cual tiene la misma fuerza que una sentencia judicial.

**El acta de mediación:** El documento que recoge el acuerdo alcanzado por las partes en un proceso de mediación, el cual, al ser elevado a escritura pública o contar con la suscripción de un abogado, adquiere el carácter de título ejecutivo.

**El contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio:** Estos contratos, al otorgar al acreedor un derecho real sobre el bien objeto del contrato, permiten la ejecución directa en caso de incumplimiento del deudor.

**Sentencias, laudos o actas de mediación extranjeras homologadas:** Estos documentos, una vez que han sido reconocidos por la justicia ecuatoriana a través del proceso de homologación, se convierten en títulos ejecutivos en Ecuador.

**La transacción aprobada judicialmente:** Un acuerdo transaccional que ha sido revisado y aprobado por un juez, adquiriendo así fuerza de cosa juzgada.

**La transacción extrajudicial:** Un acuerdo transaccional celebrado fuera de un proceso judicial, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales para ser considerado título ejecución.

El acta transaccional extrajudicial, según el criterio de Parrales (2021) al constituirse como título de ejecución, otorga al ejecutante una posición ventajosa al simplificar el proceso judicial. La labor del juzgador se limita a hacer cumplir lo pactado por las partes en el acta, sin entrar a conocer el fondo del asunto o resolver controversias. La transacción extrajudicial, la doctrina la conceptualiza como impropia debido a que se verifica la adjudicación de un propio derecho a cambio de

Por la tendencia de tratar de darle mayor formalismo a un acto, que siendo el mismo en esencia y fondo se lo percibe diferente al ser aprobado por un tercero (mediador), debiendo recalcar también, que dicho acto de solemnizar este acuerdo de pago lleva un costo, que por lo general las instituciones financieras no están dispuestas o no deberían estar dispuestas a asumir, por mero formalismo. (Parrales, 2021)

**Auto que aprueba una conciliación parcial incumplida:** Si en un proceso de conciliación solo se llega a acuerdos parciales y estos no son cumplidos, el auto que los aprueba se convierte en título ejecutivo.

**Auto que contiene la orden de pago en un procedimiento monitorio no impugnado:** En un procedimiento monitorio, si el demandado no se opone a la orden de pago emitida por el juez, esta se convierte en título ejecutivo.

**La hipoteca, abierta o cerrada:** Este inciso fue sustituido por el Art. 80 de la Ley s/n, R.O. 245-3S, 7-II-2023.

**Los demás que establezca la ley:** Esta disposición abierta permite que otros documentos, no mencionados expresamente en este artículo, puedan ser considerados títulos de ejecución por disposición de otras leyes.

El artículo también establece que los jueces intervendrán directamente en la ejecución de laudos arbitrales, actas de mediación y providencias preventivas ordenadas por tribunales de arbitraje nacionales o internacionales. Esto significa que no se requiere un proceso judicial previo para ejecutar estos documentos.

En resumen, este artículo define una lista de documentos que, por su naturaleza y formalidad, gozan de la suficiente fuerza probatoria para permitir un proceso de ejecución directa, agilizando así el cobro de deudas o el cumplimiento de obligaciones.

### **2.3.3. Generalidades del proceso de ejecución**

La fase de ejecución es la fase de un proceso judicial en la que se busca hacer efectiva una sentencia o un título ejecutivo, es decir, lograr que la parte condenada cumpla con la obligación que se le impuso en una resolución judicial firme o en un título de ejecución.

#### **2.3.3.1. Etapas del proceso de ejecución**

##### **Solicitud de ejecución**

Se presenta una solicitud ante el juez que dictó la sentencia o ante el juez competente para conocer la ejecución.

En esta solicitud se debe identificar el título ejecutivo que se pretende ejecutar y se detallan las obligaciones que deben cumplirse.

### **Mandamiento de ejecución**

El juez, al analizar la solicitud, emitirá un mandamiento de ejecución. Este mandamiento ordena al ejecutado que cumpla con lo resuelto en la sentencia, otorgándole un plazo para el pago o cumplimiento voluntario.

### **Oposición (opcional)**

El ejecutado puede oponerse al mandamiento de ejecución dentro del plazo establecido. La oposición debe ser debidamente fundamentada y no suspende la ejecución.

### **Ejecución forzosa**

Si el ejecutado no cumple voluntariamente o su oposición es rechazada, se procede a la ejecución forzosa. La ejecución forzosa puede consistir en el embargo y venta de bienes del ejecutado, la retención de salarios, etc.

### **2.3.3.2. Características del proceso de ejecución en el COGEP**

- Inmediato: Se busca una rápida efectividad de las sentencias.
- Oralidad: Las audiencias de ejecución son orales.
- Celeridad: Los términos y plazos procesales son breves para agilizar el trámite.
- Buena fe: Las partes deben actuar con lealtad procesal y transparencia.
- Economía procesal: Se busca evitar trámites innecesarios y costos excesivos.

El COGEP introduce un enfoque más dinámico y eficaz en la ejecución, priorizando la celeridad y la efectividad. Además, se han simplificado algunos trámites y se han establecido nuevos mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

#### **2.4. Criterio no vinculante de la Corte Nacional de Justicia, Oficio No. 954-P-CNJ-2019 10 de diciembre de 2019.**

El Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, mediante oficios No. FJA-PCPA-243-2019 de fecha 29 de julio de 2019; y, No. FJA-PCPA-245-2019 05 de agosto de 2019, consultan a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, que como se ha modificado el artículo 363 del COGEP para incluir la transacción extrajudicial y la hipoteca como títulos de ejecución.

Sin embargo, el artículo 347.7 del mismo código ya consideraba la transacción extrajudicial como un título ejecutivo. Esta duplicidad genera la duda sobre si la transacción extrajudicial debe ser considerada un título ejecutivo o un título de ejecución.

Ante esta consulta, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia contesta mediante Oficio No. 954-P-CNJ-2019 10 de diciembre de 2019:

Tanto el artículo 347.7 como el Art. 363.7 del COGEP se refieren a la misma figura jurídica, la transacción extrajudicial, que no es sino un acuerdo que celebran las partes para prevenir un futuro litigio judicial o dar por terminado un litigio en trámite.

Existe una contradicción entre estas normas pues por una parte el artículo 347.7 del COGEP califica a la transacción extrajudicial como un título ejecutivo, en cambio el artículo 363.7 del mismo Código, lo define como un título de ejecución. (Corte Nacional de Justicia, 2019).

El texto señala una contradicción en el Código Orgánico General de Procesos de Ecuador respecto a la clasificación de la transacción extrajudicial. Por un lado, el artículo 347.7 la considera un título ejecutivo, mientras que el artículo 363.7 la define como un título de ejecución.

Aunque ambos artículos se refieren al mismo concepto - un acuerdo extrajudicial para prevenir o finalizar un litigio - la discrepancia en su clasificación genera confusión.

Esta ambigüedad tiene implicaciones prácticas, ya que los títulos ejecutivos y los títulos de ejecución tienen diferentes requisitos y procedimientos para su ejecución. La falta de claridad sobre la naturaleza jurídica de la transacción extrajudicial puede generar inseguridad jurídica y dificultar su aplicación práctica.

La regla No. 20 del Art. 7 del Código Civil establece las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecerán sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.

En este caso, si la intención del legislador fue que el acta transaccional constituya un título de ejecución y en tal sentido se expidió la reforma, entonces prevalece la disposición del artículo 363.7 del COGEP.

**RESPUESTA:**

Prevalece la norma del Art. 363.7 del COGEP por ser una norma procesal posterior, por tanto, la transacción extrajudicial constituye un título de ejecución. (Corte Nacional de Justicia, 2019)

La Corte Nacional de Justicia argumenta que, en caso de conflicto entre normas, la regla de prevalencia del Código Civil ecuatoriano establece que las leyes procesales más recientes priman sobre las anteriores.

En este caso, se aplica la regla al conflicto entre el artículo 347.7 y el 363.7 del COGEP sobre la naturaleza de la transacción extrajudicial como título ejecutivo o de ejecución.

Dado que la reforma que introdujo el artículo 363.7 (considerando la transacción extrajudicial como título de ejecución) es posterior a la promulgación del artículo 347.7

(que la considera título ejecutivo), se concluye que prevalece la clasificación como título de ejecución.

En resumen, el texto utiliza la regla de prevalencia temporal para resolver la contradicción en el COGEP, determinando que la transacción extrajudicial debe considerarse un título de ejecución según la normativa vigente.

#### **2.4.1. Criterio no vinculante de la Corte Nacional de Justicia, Oficio No. 886-P-CNJ-2021 del 18 de noviembre de 2021.**

El Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, realizada mediante Oficio: 33-2021-P-CPJP-YG de fecha 10 de febrero de 2021, realiza a la Corte Nacional de Justicia, la siguiente pregunta:

La transacción sin mediar proceso entre las partes, según el artículo 363 numeral 7 del COGEP, constituye título de ejecución, pero nuestra legislación no establece requisitos formales esenciales para que el acuerdo transaccional constituya título de ejecución, como sería el reconocimiento de firmas lo que le resta legitimidad al documento privado. También hay que tomar en cuenta que un título de ejecución no puede ser impugnado dentro del proceso de ejecución, sino por cuerda separada y el ejecutante no puede excepcionarse como si ocurre con el título ejecutivo. (Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 2021)

Ante esta interrogante, la Corte Nacional de Justicia, contesta que la transacción extrajudicial, en el marco del derecho ecuatoriano, se configura como un contrato regulado por el artículo 2348 del Código Civil. Para su validez, debe cumplir con los requisitos generales de todo contrato: consentimiento libre de vicios, objeto lícito, causa lícita y solemnidades aplicables, tal como lo dispone el artículo 2355 del mismo cuerpo legal.

Es importante destacar que la transacción extrajudicial no se encuentra sujeta a solemnidades especiales para su perfeccionamiento. En otras palabras, no requiere ser otorgada por escritura pública ni es necesaria la autenticación de firmas para su validez.

En cuanto a sus efectos, la transacción extrajudicial tiene la fuerza de cosa juzgada entre las partes. Sin embargo, el artículo 2362 del Código Civil prevé la posibilidad de que se impugne su validez mediante una acción de nulidad o rescisión, la cual deberá tramitarse en un juicio ordinario independiente.

La transacción extrajudicial es un contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. Para su validez no requiere de solemnidad sustancial, y puede ser demandada la nulidad o rescisión en juicio ordinario. (Corte Nacional de Justicia, 2021)

## **2.5. La seguridad jurídica**

El derecho a la seguridad jurídica es un principio fundamental que subyace a todo sistema legal sólido y justo. Asegura la previsibilidad, estabilidad y certeza en la aplicación del derecho, generando confianza en las instituciones y permitiendo a los individuos planificar sus vidas y actividades con un grado razonable de seguridad.

### **2.5.1. Dimensiones del Derecho a la Seguridad Jurídica**

El derecho a la seguridad jurídica se manifiesta en diversas dimensiones interrelacionadas:

**Principio de Legalidad:** Implica que toda actuación del Estado debe estar fundada en la ley, prohibiendo la arbitrariedad y garantizando que los ciudadanos sean gobernados por normas preestablecidas y no por el capricho de las autoridades.

**Irretroactividad de la Ley:** Salvo excepciones, la ley no tiene efectos retroactivos, es decir, no se aplica a situaciones ocurridas antes de su entrada en vigor. Esto brinda certeza sobre las consecuencias jurídicas de las acciones pasadas.

**Publicidad de las Normas:** Las leyes y demás normas jurídicas deben ser publicadas oficialmente para que los ciudadanos tengan acceso a su contenido y puedan conocer sus derechos y obligaciones.

**Claridad y Precisión Legislativa:** Las normas deben ser redactadas de forma clara, precisa y accesible, evitando ambigüedades o contradicciones que generen incertidumbre sobre su interpretación y aplicación.

**Seguridad en los Procedimientos:** Los procedimientos judiciales y administrativos deben ser predecibles, justos y eficientes, garantizando el debido proceso, la defensa y la tutela efectiva de los derechos.

**Protección de la Confianza Legítima:** Se protege la expectativa razonable de los ciudadanos de que las normas y actos del Estado se mantendrán estables en el tiempo, evitando cambios abruptos o injustificados que vulneren derechos adquiridos.

#### **2.5.1.1. Importancia del Derecho a la Seguridad Jurídica**

La seguridad jurídica es esencial para:

**El Estado de Derecho:** Fortalece la democracia y limita el poder del Estado al someterlo al imperio de la ley.

**El Desarrollo Económico:** Genera un clima de confianza para la inversión, el emprendimiento y el crecimiento económico.

**La Paz Social:** Reduce la conflictividad al brindar mecanismos pacíficos y predecibles para la resolución de controversias.

**La Dignidad Humana:** Permite a las personas vivir con libertad, autonomía y planificar su futuro con un grado razonable de certeza.

#### **2.5.1.2. Límites al Derecho a la Seguridad Jurídica**

Si bien fundamental, el derecho a la seguridad jurídica no es absoluto. Puede verse limitado en casos excepcionales, siempre que se cumplan requisitos estrictos:

**Interés Público Prevalente:** La limitación debe estar justificada en la protección de un interés público superior, como la salud, la seguridad nacional o el orden público.

**Proporcionalidad:** La medida restrictiva debe ser proporcional al objetivo perseguido, evitando afectar derechos fundamentales de forma desmedida.

**Respeto al Contenido Esencial de los Derechos:** La limitación no puede vaciar de contenido un derecho fundamental ni impedir su ejercicio efectivo.

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra plasmado en el Art. 82 de la Constitución de la República (2008), es un pilar fundamental para la construcción de una sociedad justa, democrática y próspera. Garantiza la previsibilidad, estabilidad y certeza en la aplicación del derecho, permitiendo a los individuos vivir con dignidad, libertad y confianza en las instituciones: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución de la República, 2008, Art. 82)

### **2.5.2. La tutela judicial efectiva**

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho humano fundamental reconocido en diversos instrumentos internacionales y constituciones nacionales. Garantiza que todas las personas tengan acceso a un tribunal imparcial e independiente para obtener la protección de sus derechos e intereses legítimos, así como la reparación de cualquier violación que hayan sufrido.

#### **2.5.2.1. Dimensiones del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva**

Este derecho no se limita a la mera posibilidad de acudir a los tribunales, sino que implica una serie de garantías para que la protección judicial sea real y efectiva:

- **Acceso a la Justicia:** Implica la posibilidad de cualquier persona, sin discriminación, de acudir a un tribunal para plantear sus pretensiones y obtener una respuesta. Esto incluye:
- **Ausencia de obstáculos económicos:** Las tasas judiciales y otros costos no deben ser una barrera para el acceso a la justicia.
- **Asistencia jurídica gratuita:** Se debe garantizar la asistencia legal gratuita a quienes no puedan costearla.
- **Facilidad de acceso físico a los tribunales:** Los tribunales deben ser accesibles geográficamente y en términos de infraestructura.
- **Debido Proceso:** Garantiza un juicio justo e imparcial, lo que implica:
- **Derecho a un juez imparcial e independiente:** El juez no debe estar sujeto a presiones o influencias externas.
- **Derecho a la defensa:** Las partes deben tener la oportunidad de ser oídas y presentar pruebas.
- **Igualdad de armas:** Las partes deben tener las mismas oportunidades procesales.
- **Publicidad del proceso:** Salvo excepciones, los juicios deben ser públicos.
- **Motivación de las resoluciones:** Las decisiones judiciales deben estar fundamentadas en derecho.
- **Eficacia de las Resoluciones Judiciales:** Las decisiones judiciales deben ser cumplidas y ejecutadas de manera efectiva. Esto implica:
- **Ejecución forzosa de las sentencias:** Si la parte condenada no cumple voluntariamente, el Estado debe proveer mecanismos para obligarla.
- **Protección frente a la mora judicial:** Los procesos judiciales deben resolverse en un plazo razonable.

- **Prohibición de la Denegación de Justicia:** Ninguna persona puede ser privada arbitrariamente del derecho a la tutela judicial. Esto implica:
- **Existencia de recursos efectivos:** Deben existir mecanismos para impugnar las decisiones judiciales que se consideren injustas.
- **Prohibición de la rejudicialización:** No se puede juzgar dos veces a una persona por los mismos hechos.

#### 2.5.2.2. Importancia del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva es esencial para:

- **La protección de los derechos humanos:** Sin acceso a la justicia, los demás derechos humanos quedan desprotegidos.
- **El Estado de Derecho:** Garantiza que las controversias se resuelvan de forma pacífica y civilizada, conforme a derecho.
- **La paz social:** Reduce la conflictividad social al brindar mecanismos justos y efectivos para la resolución de conflictos.
- **La confianza en las instituciones:** Fortalece la legitimidad del sistema judicial y la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

El derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el Art. 75 de la Constitución de la República (2008) es un pilar fundamental de cualquier sociedad democrática y un elemento esencial para la protección de los derechos humanos y el Estado de Derecho.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República, 2008, Art. 75)

## **2.6. Marco Legal**

### **2.6.1. Código Civil (2005)**

Los siguientes artículos del Código Civil establecen el marco legal de la transacción, un contrato con características especiales que permite a las partes resolver o prevenir controversias de forma extrajudicial. A continuación, un análisis detallado:

Art. 2348.- Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa. (Código Civil, 2005).

Este artículo define la transacción como un contrato donde las partes buscan dos posibles fines:

- **Terminar un litigio pendiente:** Resolver una controversia jurídica ya existente fuera de un proceso judicial.
- **Precaver un litigio eventual:** Evitar un posible conflicto futuro mediante un acuerdo preventivo.

Es importante destacar que no se considera transacción la simple renuncia a un derecho no disputado. Debe existir una controversia real o potencial para que aplique esta figura jurídica.

Art. 2349.- No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción. (Código Civil, 2005).

Este artículo establece un requisito esencial: solo puede transigir quien tenga la capacidad legal para disponer de los bienes o derechos involucrados en la transacción. Es decir, se requiere plena capacidad de ejercicio para celebrar este tipo de contrato.

Art. 2362.- La transacción surte el efecto de cosa juzgada en última

instancia; pero podrá pedirse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes. (Código Civil, 2005).

La transacción, al ser un contrato, genera obligaciones para las partes. Este artículo destaca su efecto principal:

**Fuerza de cosa juzgada en última instancia:** El acuerdo transaccional, una vez perfeccionado, tiene la misma fuerza que una sentencia judicial firme, siendo inimpugnable en sede judicial.

Sin embargo, se contemplan dos excepciones:

**Declaración de nulidad:** Se puede solicitar la nulidad del contrato si se incumplen los requisitos legales para su validez, como la capacidad de las partes o la ausencia de vicios del consentimiento.

**Rescisión:** Se puede solicitar la rescisión del contrato si se prueba la existencia de lesión, dolo o falta de equidad en el acuerdo.

Art. 2364.- Si la transacción recae sobre uno o más objetos específicos, la renuncia general de todo derecho, acción o pretensión deberá sólo entenderse de los derechos, acciones o pretensiones relativas al objeto u objetos sobre que se transige. (Código Civil, 2005).

Este artículo aclara que, cuando la transacción versa sobre objetos específicos, la renuncia a derechos, acciones o pretensiones se limita únicamente a aquellos relacionados con dichos objetos. Es decir, la renuncia no se extiende a otros derechos o bienes no incluidos en el acuerdo.

Art. 2365.- Si se ha estipulado una pena contra el que deja de ejecutar la transacción, habrá lugar a la pena, sin perjuicio de llevarse a efecto la transacción en todas sus partes. (Código Civil, 2005).

Este artículo contempla la posibilidad de pactar una pena para el caso de incumplimiento de la transacción. En tal caso, la parte afectada podrá exigir el cumplimiento forzoso del acuerdo y el pago de la pena estipulada, sin perjuicio de la ejecución de la transacción en todas sus partes.

Estos artículos del Código Civil regulan la transacción como una herramienta jurídica que permite a las partes resolver o prevenir litigios de forma autónoma, otorgando al acuerdo la fuerza de cosa juzgada y estableciendo mecanismos para garantizar su cumplimiento.

### **2.6.2. Código Orgánico General de Procesos (2005)**

El artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, modificado en 2023, define los títulos ejecutivos: documentos que, cumpliendo ciertos requisitos, permiten al acreedor iniciar un proceso de ejecución directa para exigir el cumplimiento de una obligación.

Este artículo es crucial porque establece las herramientas legales para hacer valer los derechos de crédito de manera ágil y efectiva.

El artículo 347 enumera ocho categorías de títulos ejecutivos, siempre que impliquen obligaciones de dar o hacer:

**Declaración Jurada:** Manifestación bajo juramento ante un juez competente.

**Escrituras Públicas:** Copias certificadas de documentos notariales.

**Documentos Privados Reconocidos:** Aquellos que han adquirido validez legal mediante reconocimiento notarial, judicial o firma electrónica verificada.

**Letras de Cambio:** Instrumentos de crédito que ordenan el pago de una suma de dinero. Se incluyen las físicas, desmaterializadas y electrónicas.

**Pagarés a la Orden:** Promesas de pago incondicionales. Se incluyen las físicas, desmaterializadas y electrónicas.

**Testamentos:** Documentos que expresan la última voluntad de una persona sobre sus bienes.

**Transacción Extrajudicial:** Acuerdos entre partes para prevenir o finalizar un litigio, sin intervención judicial.

**Contratos de Mutuo:** Acuerdos de préstamo de dinero u otros bienes fungibles, con aceptación expresa por medios físicos o electrónicos.

Además, el artículo reconoce la existencia de otros títulos ejecutivos establecidos en leyes especiales, ampliando el abanico de instrumentos legales para la ejecución directa.

El artículo 347 del COGEP es un pilar fundamental del sistema procesal ecuatoriano, ya que define las herramientas para la ejecución directa de obligaciones. Su correcta interpretación y aplicación son esenciales para garantizar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los derechos de crédito.

Art. 347.- Títulos ejecutivos. - (Sustituido por el Art. 79 de la Ley s/n, R.O. 245-3S, 7-II-2023). - Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente. 2. Copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas.

3. Documentos privados legalmente reconocidos ante notario, reconocidos por decisión judicial, o con firma electrónica verificada ante autoridad judicial.

4. Letras de cambio físicas, desmaterializadas y electrónicas.

5. Pagares a la orden, físicos, desmaterializados y electrónicos.
6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Contratos de mutuo, cuya aceptación de la voluntad se haya dado por medios físicos u electrónicos de conformidad con la normativa especial.

Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.  
(Código Orgánico General de Procesos, 2015)

El artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos establece los requisitos esenciales que debe cumplir una obligación para ser susceptible de ejecución directa, así como algunas particularidades del proceso.

Para iniciar un proceso ejecutivo, la obligación contenida en el título ejecutivo debe ser:

- **Clara:** Sin ambigüedades en cuanto a su existencia y contenido.
- **Pura:** No sujeta a modalidades que impidan su exigibilidad inmediata, como un plazo suspensivo no vencido.
- **Determinada:** Con elementos precisos sobre su objeto, cantidad y calidad.
- **Actualmente Exigible:** Que el plazo para su cumplimiento haya vencido o se haya producido la condición que la hace exigible.

#### **Obligaciones de dar Sumas de Dinero:**

En este caso, además de los requisitos anteriores, la obligación debe ser:

**Líquida:** Determinada en su cuantía exacta.

**Liquidable:** Que su cuantía pueda determinarse mediante una simple operación aritmética con base en elementos ciertos y comprobables.

### **Referencia a Indicadores Económicos:**

Si la obligación está sujeta a un indicador económico o financiero de conocimiento público, el título debe hacer referencia específica a dicho indicador.

El artículo también contempla situaciones especiales:

**Cláusulas de Aceleración de Pagos:** Si se activan estas cláusulas, la obligación se considera de plazo vencido, aunque no haya transcurrido el plazo original.

**Obligaciones Condicionales:** Si la condición se cumple o es resolutoria, la obligación se vuelve exigible. Si la obligación es parcialmente líquida, se puede ejecutar la parte líquida.

**Liquidación en Obligaciones Parcialmente Líquidas:** El acreedor debe acompañar una liquidación detallada, siguiendo los criterios establecidos en el título.

Importancia del Artículo 348:

Este artículo es fundamental para garantizar la seguridad jurídica en los procesos de ejecución. Al establecer requisitos claros y precisos, se previenen ejecuciones improcedentes y se protege al deudor de posibles abusos.

Art. 348.- Procedencia. Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este.

Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá

ejecutarse la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida.

Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

El artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador ofrece una definición concisa pero fundamental del concepto de ejecución dentro del ámbito procesal civil.

En esencia, la ejecución se configura como una fase procesal autónoma (aunque puede ser posterior a un proceso de conocimiento) dirigida a la satisfacción forzosa de una obligación contenida en un título de ejecución.

Elementos de esta definición:

- **Conjunto de actos procesales:** La ejecución no es un acto único, sino una secuencia reglada de actuaciones judiciales con un objetivo claro.
- **Hacer cumplir las obligaciones:** El fin último de la ejecución es lograr que el deudor cumpla con la prestación debida al acreedor, ya sea dar, hacer o no hacer algo.
- **Título de ejecución:** La ejecución no procede sobre cualquier obligación, sino solo sobre aquellas plasmadas en un documento que la ley reconoce como base suficiente para iniciar este proceso, como los enumerados en el artículo 347 del COGEP.

La ejecución es un mecanismo legal que permite al acreedor, amparado en un título que acredita su derecho, acudir al órgano jurisdiccional para obtener el cumplimiento forzoso de una obligación. Se trata de una herramienta esencial para la

efectividad del derecho y la tutela judicial efectiva de la tutela judicial efectiva de los derechos de crédito.

Art. 362.- Ejecución. Es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

El artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos, , presenta un listado de los documentos que se consideran títulos de ejecución en el sistema legal ecuatoriano. Recordemos que un título de ejecución es un documento que habilita al acreedor a iniciar un proceso de ejecución para obtener el cumplimiento forzoso de una obligación.

El artículo 363 adopta un enfoque mixto, enumerando tipos específicos de títulos de ejecución y, al mismo tiempo, manteniendo una cláusula abierta para la inclusión de otros títulos contemplados en leyes especiales.

Tipos de Títulos de Ejecución:

- **Sentencia Ejecutoriada:** Una decisión judicial que ha adquirido firmeza, es decir, que ya no es susceptible de recursos ordinarios.
- **Laudo Arbitral:** Resolución de un conflicto por parte de árbitros, que tiene la misma fuerza que una sentencia judicial.
- **Acta de Mediación:** Acuerdo alcanzado por las partes en un proceso de mediación, que adquiere fuerza de título ejecutivo al ser elevada a escritura pública o por homologación judicial.
- **Contrato de Prenda y Contratos de Venta con Reserva de Dominio:** Contratos que otorgan al acreedor un derecho real de garantía sobre un bien, permitiéndole su ejecución en caso de incumplimiento del deudor.

- **Sentencias, Laudos y Actas de Mediación Extranjeros Homologados:** Estos documentos, provenientes de otros países, pueden ser ejecutados en Ecuador una vez que cumplen con el proceso de homologación.
- **Transacción Aprobada Judicialmente:** Acuerdos entre las partes para poner fin a un litigio, homologados por un juez.
- **Transacción Extrajudicial:** Acuerdos entre las partes para prevenir o finalizar un litigio, sin intervención judicial.
- **Auto que Aprueba una Conciliación Parcial Incumplida:** Si en un proceso de conciliación se alcanzan acuerdos parciales y estos no son cumplidos, el auto que los aprobó se convierte en título ejecutivo.
- **Auto de Pago en Procedimiento Monitorio no Oposicionado:** En este proceso ágil de reclamación de deudas dinerarias, si el demandado no se opone, el auto que ordena el pago se convierte en título ejecutivo.
- **Hipoteca, Abierta o Cerrada:** Derecho real de garantía sobre un bien inmueble, que permite al acreedor solicitar la ejecución del bien en caso de incumplimiento del deudor.
- **Otros Títulos Establecidos por Ley:** Esta cláusula abierta permite la incorporación de nuevos títulos ejecutivos que sean creados por leyes especiales.

Intervención Judicial Directa: El artículo 363 también destaca la intervención judicial directa en la ejecución de laudos arbitrales, actas de mediación y providencias preventivas de tribunales de arbitraje.

El artículo 363 del COGEP ofrece un catálogo amplio y detallado de los títulos de ejecución en el sistema legal ecuatoriano, brindando seguridad jurídica a los acreedores y estableciendo las bases para un proceso de ejecución eficiente.

Art. 363.- Títulos de ejecución. (Sustituido por el Art. 64 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26- VI-2019). Son títulos de ejecución los siguientes:

1. La sentencia ejecutoriada.
2. El laudo arbitral.
3. El acta de mediación.
4. El contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio.
5. La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código.
6. La transacción, aprobada judicialmente, en los términos del artículo 235 del presente Código.
7. La transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes
8. El auto que aprueba una conciliación parcial, en caso de incumplimiento de los acuerdos aprobados.
9. El auto que contiene la orden de pago en el procedimiento monitorio, ante la falta de oposición del demandado. 1
- 10.- (Sustituido por el Art. 80 de la Ley s/n, R.O. 245-3S, 7-II-2023). - La hipoteca, abierta o cerrada.
11. Los demás que establezca la ley.

Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. Además, ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los tribunales de arbitraje nacionales o internacionales. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

## CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

### 3.1. Enfoque Metodológico: Hacia una Comprensión Holística del Conflicto

La presente investigación adopta un enfoque metodológico mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos, para analizar el conflicto entre la calidad del acta transaccional como título ejecutivo y la ausencia de normativa específica en el Código Orgánico General de Procesos para su judicialización.

La elección de un enfoque mixto se fundamenta en la necesidad de:

**Construir un Marco Conceptual Sólido:** A través de la revisión bibliográfica, se analizarán estudios relevantes que permitan comprender el contexto del problema y las diferentes perspectivas existentes.

**Cuantificar Variables Claves:** Se emplearán métodos cuantitativos para analizar datos estadísticos relacionados con la frecuencia de uso de actas transaccionales, las dificultades en su ejecución y otros aspectos relevantes.

La integración de ambos enfoques permitirá obtener una comprensión holística del fenómeno estudiado, triangulando la información proveniente de diferentes fuentes y perspectivas.

Es importante precisar que, si bien la investigación se adscribe a los principios del método científico, este no constituye un método específico en sí mismo, sino un conjunto de principios y procedimientos que guían la investigación científica en general.

### 3.2. Enfoque Metodológico: Explorando el Fenómeno Jurídico

La presente investigación, enmarcada en el ámbito jurídico, adopta un enfoque metodológico que combina el análisis deductivo-inductivo con la exégesis jurídica para llevar a cabo una investigación de tipo exploratorio.

El método inductivo-deductivo permite un análisis dinámico y cíclico. Se parte de la observación de casos particulares de actas transaccionales y su tratamiento judicial para formular generalizaciones, las cuales se aplican posteriormente a nuevos casos específicos, enriqueciendo la comprensión del fenómeno.

La metodología exegética se utiliza para comprender el significado y alcance de las normas legales que regulan la temática investigada. Se realiza un análisis literal, sistemático e histórico de los textos legales relevantes, buscando desentrañar la intención del legislador y su aplicación práctica en relación a la calidad de las actas transaccionales como títulos ejecutivos.

Esta investigación se clasifica como exploratoria dado que aborda la problemática de la falta de normativa específica en el COGEP para la judicialización de actas transaccionales, un tema aún poco explorado en el contexto ecuatoriano. Se busca obtener una primera aproximación al fenómeno, generando conocimiento básico que sirva de base para futuras investigaciones más profundas (Hernández & Fernández, 2014, p. 91).

### **3.3. De la Exploración a la Descripción: Profundizando en el Conocimiento**

La investigación exploratoria, como su nombre lo indica, se enfoca en la indagación de un tema o fenómeno poco estudiado, ofreciendo dos beneficios principales:

#### **3.3.1. Definición Precisa del Problema**

Al abordar un objeto de estudio novedoso, la información disponible suele ser escasa. La investigación exploratoria permite recopilar datos preliminares que contribuyen a definir con mayor claridad y precisión las preguntas de investigación. En

este caso, la exploración inicial permitió delimitar el problema de la falta de normativa específica en el COGEP para la judicialización de actas transaccionales.

### **3.3.2. Formulación de Hipótesis Fundamentadas**

La falta de conocimiento previo sobre el tema puede dificultar la formulación de hipótesis iniciales. La investigación exploratoria proporciona una base de información que permite, posteriormente, plantear hipótesis más sólidas y fundamentadas para futuras investigaciones.

En resumen, la investigación exploratoria sienta las bases para investigaciones posteriores, ya sean descriptivas, correlacionales o explicativas.

Por otro lado, la investigación descriptiva se centra en caracterizar un fenómeno o situación específica a partir de un conocimiento previo. Su objetivo es identificar los elementos constitutivos del fenómeno, sus características y su comportamiento (Hernández & Fernández, 2014, p. 92).

En el contexto de este estudio, una futura investigación descriptiva podría abordar, por ejemplo, las características específicas de las actas transaccionales que presentan mayores dificultades para su judicialización.

Es importante destacar que la investigación descriptiva no se limita a la mera recolección de datos. Su objetivo principal es analizar la información recopilada para identificar patrones, tendencias y relaciones entre variables, lo que permite obtener conclusiones significativas que contribuyen al conocimiento científico.

### **3.4. Investigación Explicativa y Recolección de Datos**

La investigación explicativa busca comprender la causalidad de los fenómenos, es decir, identificar las causas que los producen y las consecuencias que generan. Este

tipo de investigación, considerado el nivel más profundo de conocimiento científico, se basa en la comprobación de hipótesis para determinar las relaciones causa-efecto (Hernández & Fernández, 2014, p. 95).

En el contexto de este estudio, una futura investigación explicativa podría indagar, por ejemplo, las causas de la falta de normativa específica en el COGEP para la judicialización de actas transaccionales y las consecuencias que esto genera en el sistema judicial.

Para la recolección de datos, se emplearán las siguientes técnicas:

**Encuestas:** Se realizarán encuestas a una muestra representativa de jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, provincia Bolívar, así como a abogados en libre ejercicio y expertos en el tema. Las encuestas permitirán obtener información sobre las experiencias, percepciones y opiniones de los profesionales del derecho en relación a la problemática investigada.

**Cuestionarios:** Se utilizarán cuestionarios estructurados con preguntas específicas para recopilar información precisa sobre la temática investigada. Los cuestionarios se diseñarán con el objetivo de obtener datos cuantitativos y cualitativos que permitan analizar la situación actual y las posibles soluciones.

La información obtenida a través de las encuestas y cuestionarios se analizará para identificar patrones, tendencias y relaciones entre variables, lo que permitirá obtener conclusiones relevantes para la investigación y formular recomendaciones para la mejora del sistema judicial.

### **3.5. Delimitación del Estudio: Población, Muestra y Criterios de Selección**

La presente investigación define los criterios de inclusión y exclusión para la selección de la muestra, así como la población y el tamaño de la muestra, con el objetivo de asegurar la validez y confiabilidad de los resultados.

**Diseño y Esquema de Muestreo:** Se utiliza un muestreo no probabilístico intencional, seleccionando participantes con conocimiento y experiencia en el ámbito del derecho de alimentos, específicamente en relación a la calidad de las actas transaccionales como títulos ejecutivos. Esta estrategia busca asegurar la riqueza y profundidad de la información recopilada.

**Tamaño de la Muestra:** La muestra está compuesta por jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, provincia Bolívar, y 20 abogados que ejercen en dicha unidad. La selección de este tamaño de muestra se justifica por la necesidad de obtener información representativa de la población de estudio, considerando la accesibilidad y la experiencia de los participantes.

**Control de Errores:** Para garantizar la pertinencia y claridad de los instrumentos de recolección de datos, se contó con la validación de expertos en derecho civil. Esta validación permite minimizar los errores de diseño y asegurar la validez de contenido de las herramientas de investigación.

**Población:** La población de estudio está conformada por todos los actores involucrados en el ámbito del derecho de alimentos en Ecuador. Sin embargo, debido a la imposibilidad de acceder a la totalidad de la población, se seleccionó una muestra representativa.

**Justificación de la Selección:** La selección de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, provincia Bolívar, como foco de la investigación, responde a un criterio de accesibilidad y representatividad. Esta selección permite obtener información

relevante sobre el conflicto por la calidad del acta transaccional como título ejecutivo o de ejecución, y la falta de normativa en el COGEP para su judicialización, en un contexto específico que puede ser representativo de la realidad nacional.

### **Población**

La población se compuso de la siguiente manera:

<b>COMPOSICIÓN</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>MUESTRA</b>
Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.	Encuesta	20
<b>TOTAL</b>		24

Elaborado por: Johnny Ismael Calero Balarezo

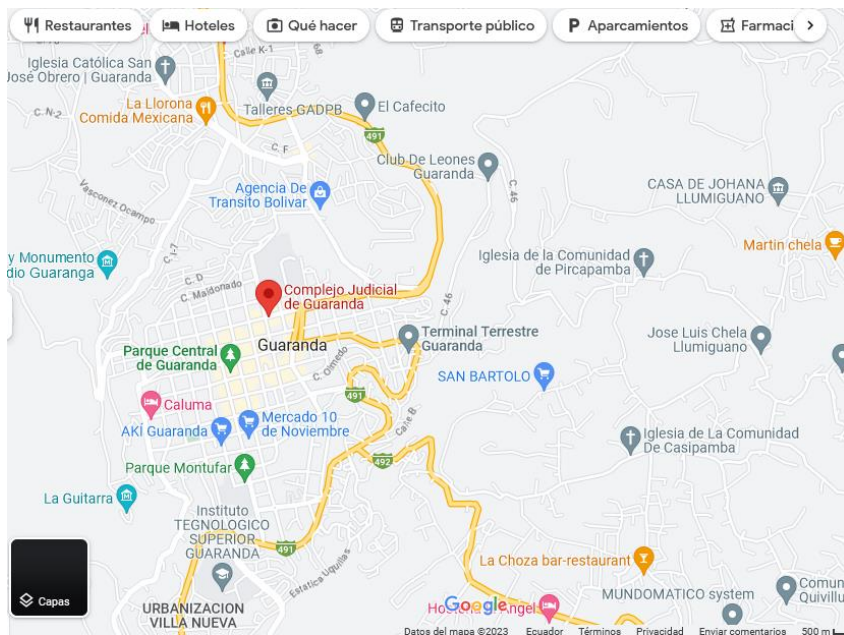
### **Muestra**

El presente estudio, enmarcado en la metodología de la investigación dogmática jurídica, se caracteriza por un enfoque cualitativo centrado en el análisis profundo de un cuerpo legal específico. En este contexto, la determinación del tamaño de la muestra no se rige por parámetros estadísticos, dado que el objetivo no es la generalización de resultados a una población amplia.

La investigación dogmática jurídica se centra en el análisis de las normas y principios que conforman un sistema jurídico específico. Su objeto de estudio no reside en la cuantificación de fenómenos sociales, sino en la interpretación, sistematización y crítica del marco legal vigente. El objetivo es construir conocimiento a partir del análisis exhaustivo de la normativa, la jurisprudencia y la doctrina, con el fin de

comprender su lógica interna, identificar lagunas o contradicciones, y proponer soluciones jurídicas a los problemas detectados.

### 3.5. Localización geográfica del estudio



La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google, 2023)

## Capítulo IV

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda

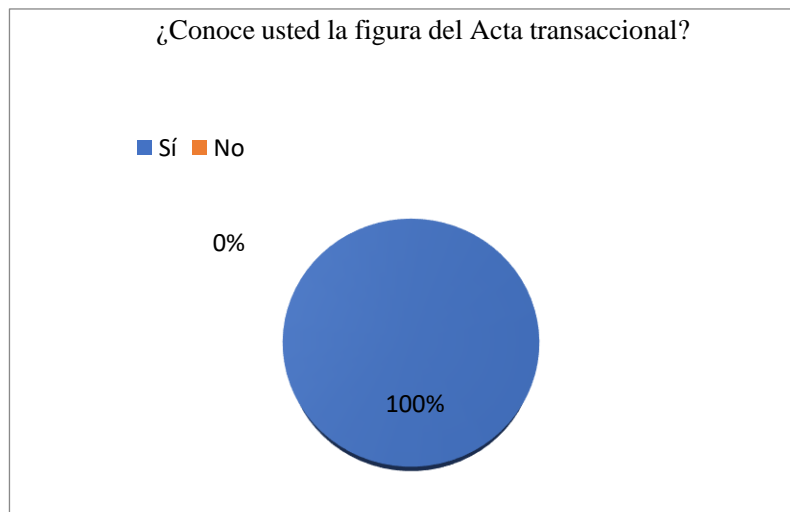
##### Pregunta 1

¿Conoce usted la figura del Acta transaccional?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda

**Elaborado por:** Johnny Ismael Calero Balarezo

##### Interpretación

El hecho de que la totalidad de los jueces encuestados (100%) afirme tener conocimiento sobre la figura del Acta Transaccional indica un alto grado de familiaridad con este instrumento legal dentro del grupo estudiado. Este resultado

sugiere que, al menos entre los jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, provincia Bolívar, existe un conocimiento generalizado sobre la existencia y el uso de las Actas Transaccionales.

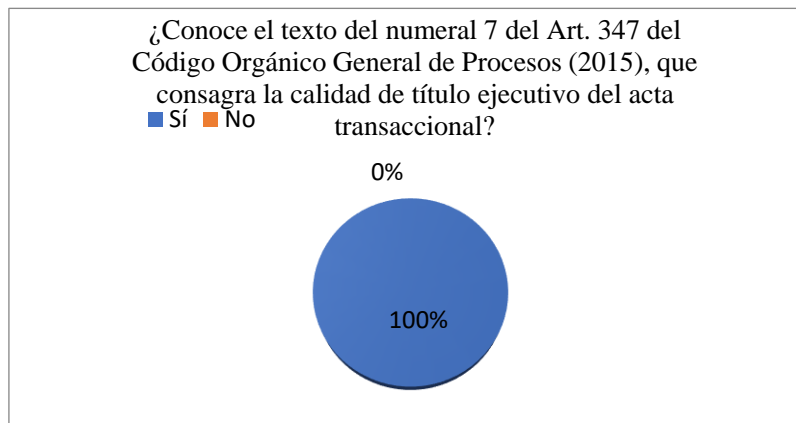
**Pregunta 2.**

¿Conoce el texto del numeral 7 del Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos (2015), que consagra la calidad de título ejecutivo del acta transaccional?

**Tabla No. 2**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	4	<b>100%</b>
<b>No</b>	0	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda

**Elaborado por:** Johnny Ismael Calero Balarezo

**Interpretación**

Ante esta interrogante el 100% de los jueces entrevistados afirmó conocer el texto del numeral 7 del Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos, que consagra la calidad de título ejecutivo del acta transaccional, esta respuesta común de

los encuestados sugiere un alto grado de familiaridad con esta disposición legal específica dentro del grupo estudiado.

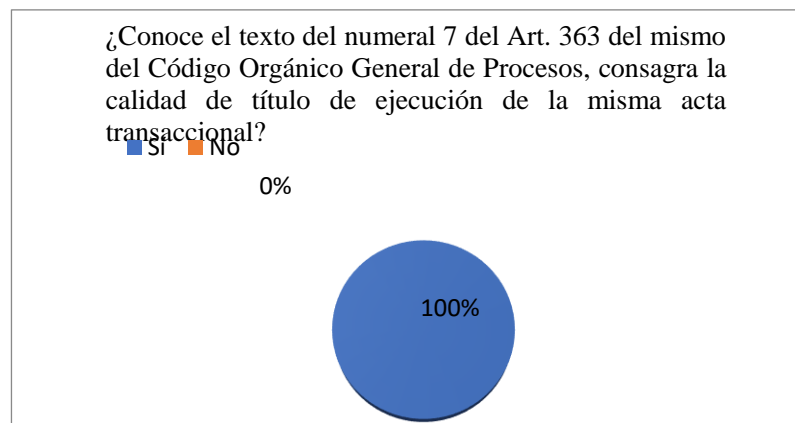
### Pregunta 3

¿Conoce el texto del numeral 7 del Art. 363 del mismo del Código Orgánico General de Procesos, consagra la calidad de título de ejecución de la misma acta transaccional?

**Tabla No. 3**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 3**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

**Elaborado por:** Johnny Ismael Calero Balarezo

### Interpretación

El hecho de que todos los jueces encuestados (100%) afirmen conocer el numeral 7 del Art. 363 del Código Orgánico General de Procesos, que establece la

calidad de título de ejecución del acta transaccional, indica una familiaridad generalizada con esta disposición legal entre los jueces encuestados.

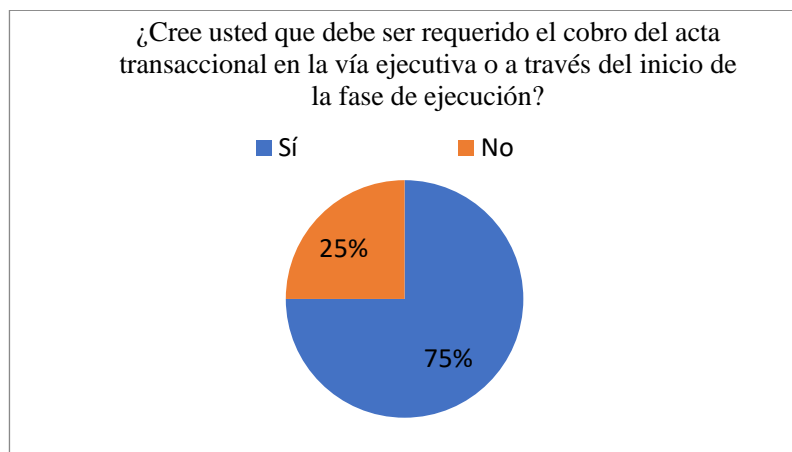
#### **Pregunta 4**

¿Cree usted que debe ser requerido el cobro del acta transaccional en la vía ejecutiva o a través del inicio de la fase de ejecución?

**Tabla No. 4**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>SI</b>	3	<b>75%</b>
<b>NO</b>	1	<b>25%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 4**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Johnny Ismael Calero Balarezo

#### **Interpretación**

Los resultados de la encuesta revelan que el 75% de los encuestados contestan que debe ser requerido el cobro del acta transaccional en la vía ejecutiva o a través del inicio de la fase de ejecución, mientras que el 25% contesta que debería sustanciarse en fase de ejecución.

Los resultados de la encuesta muestran una clara división de opiniones entre los jueces con respecto al momento procesal adecuado para el cobro de un acta transaccional, aunque es un sentir mayoritario que debe tramitarse en procedimiento ejecutivo

**Mayoría (75%): Cobro en vía ejecutiva.** Este grupo considera que, por su calidad de título ejecutivo, el acta transaccional debe ser sustanciada en procedimiento ejecutivo. Esto implicaría que el deudor tendría la oportunidad de presentar excepciones o defensas antes de que se proceda al cobro. Posiblemente, este grupo busca un mayor control judicial o busca garantizar el derecho de defensa del deudor.

**Minoría (25%): Sustanciación en fase de ejecución.** Este grupo considera que el acta transaccional, al tener la calidad de título de ejecución, habilita al acreedor a iniciar directamente la fase de ejecución. Argumentarían que esta postura se alinea con la naturaleza del acta transaccional como un acuerdo que busca una solución rápida y efectiva, evitando la necesidad de un proceso judicial previo a la ejecución.

Esta divergencia de opiniones (75% vs. 25%) revela que, si bien existe un conocimiento generalizado sobre la naturaleza ejecutiva del acta transaccional, persisten diferencias interpretativas sobre su aplicación práctica en el proceso judicial.

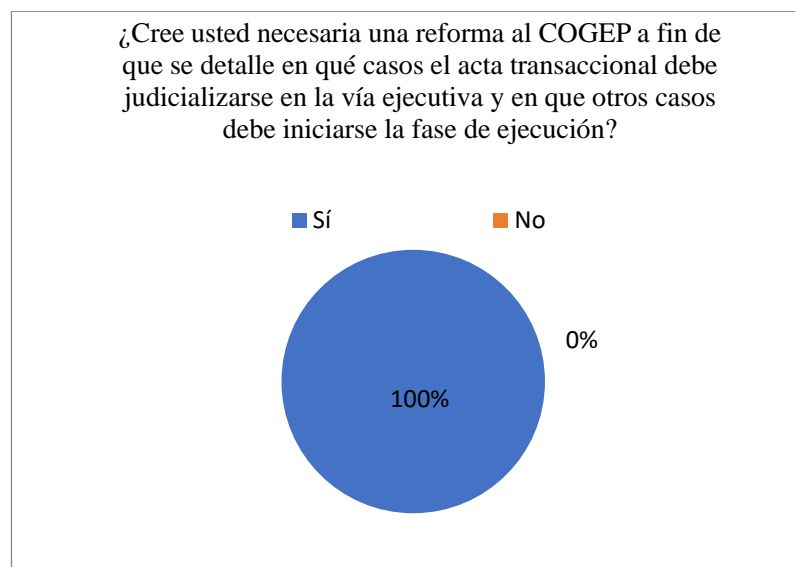
### **Pregunta 5**

¿Cree usted necesaria una reforma al COGEP a fin de que se detalle en qué casos el acta transaccional debe judicializarse en la vía ejecutiva y en que otros casos debe iniciarse la fase de ejecución?

**Tabla No. 5**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	4	<b>100%</b>
<b>No</b>	0	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 5**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

**Elaborado por:** Johnny Ismael Calero Balarezo

### **Interpretación**

El hecho de que la totalidad de los jueces encuestados (100%) coincida en la necesidad de reformar el COGEP para aclarar cuándo un acta transaccional debe judicializarse en la vía ejecutiva y cuándo debe iniciarse la fase de ejecución, revela un importante consenso sobre una laguna existente en la normativa actual.

A pesar de que el COGEP otorga a las actas transaccionales la calidad de título ejecutivo, la falta de precisión sobre su aplicación práctica genera incertidumbre y posibles inconsistencias en los procesos judiciales.

Esta unanimidad en la necesidad de reforma sugiere:

**Existencia de un problema práctico:** Los jueces enfrentan dificultades al momento de determinar el procedimiento adecuado para el cobro de actas transaccionales, lo que puede generar inseguridad jurídica tanto para los acreedores como para los deudores.

**Necesidad de mayor seguridad jurídica:** La reforma al COGEP brindaría mayor claridad y predictibilidad a los procesos judiciales, estableciendo criterios uniformes para la ejecución de las actas transaccionales.

**Oportunidad para un debate técnico:** La reforma abre la posibilidad de un debate jurídico sobre las mejores prácticas para la ejecución de actas transaccionales, considerando aspectos como la eficiencia procesal, el derecho de defensa y la seguridad jurídica.

En conclusión, este resultado evidencia la importancia de perfeccionar el marco legal para asegurar la aplicación efectiva y uniforme de las actas transaccionales como herramienta de solución de conflictos.

#### **4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.**

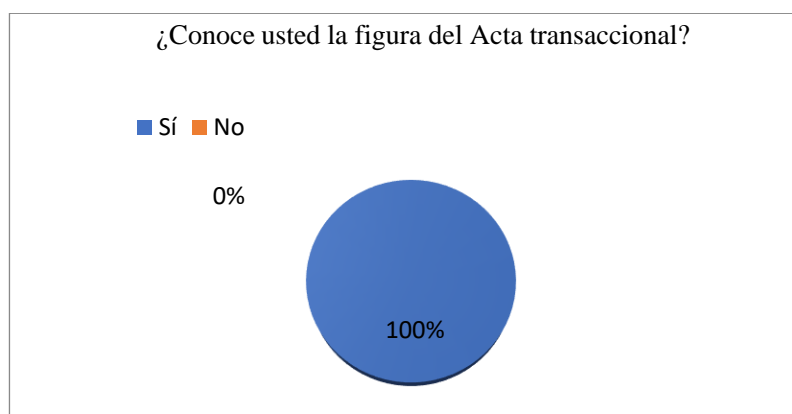
##### **Pregunta 1**

¿Conoce usted la figura del Acta transaccional?

**Tabla No. 6**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	20	<b>100%</b>
<b>No</b>	0	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 6**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda

**Elaborado por:** Johnny Ismael Calero Balarezo

### **Interpretación**

El hecho de que la totalidad de los encuestados (100%) afirme tener conocimiento sobre la figura del Acta Transaccional indica un alto grado de familiaridad con este instrumento legal dentro del grupo estudiado. Este resultado sugiere que, al menos entre los abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, provincia Bolívar, existe un conocimiento generalizado sobre la existencia y el uso de las Actas Transaccionales.

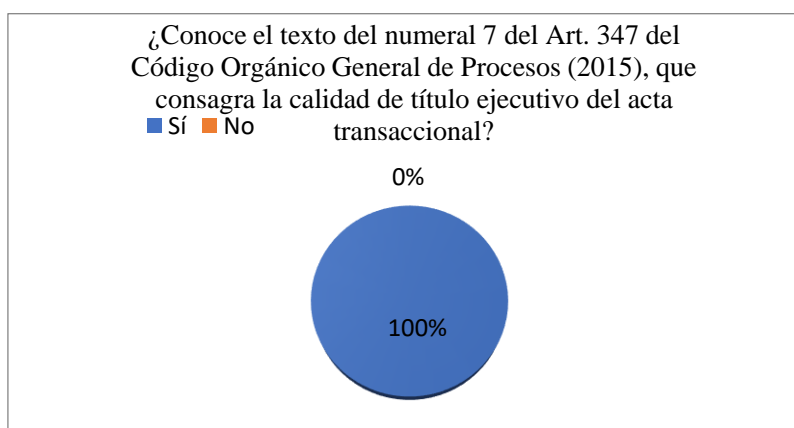
### **Pregunta 2.**

¿Conoce el texto del numeral 7 del Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos (2015), que consagra la calidad de título ejecutivo del acta transaccional?

**Tabla No. 7**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	20	<b>100%</b>
<b>No</b>	0	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda

**Elaborado por:** Johnny Ismael Calero Balarezo

### **Interpretación**

Ante esta interrogante el 100% de los abogados entrevistados afirmó conocer el texto del numeral 7 del Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos, que consagra la calidad de título ejecutivo del acta transaccional, esta respuesta común de los encuestados sugiere un alto grado de familiaridad con esta disposición legal específica dentro del grupo estudiado.

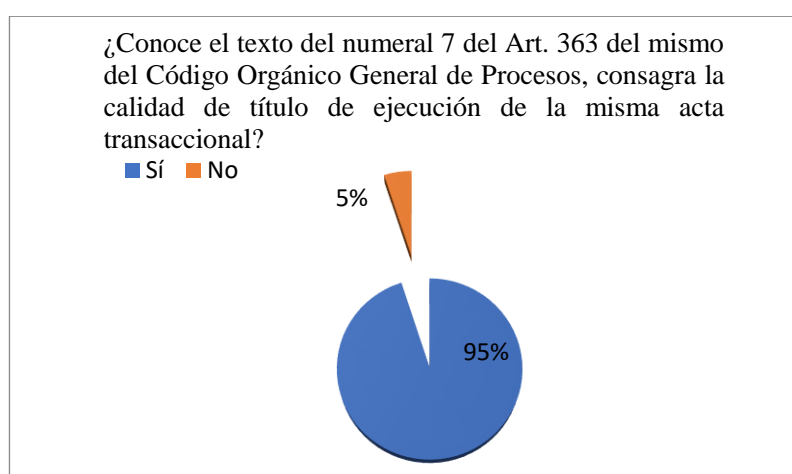
### **Pregunta 3**

¿Conoce el texto del numeral 7 del Art. 363 del mismo del Código Orgánico General de Procesos, consagra la calidad de título de ejecución de la misma acta transaccional?

**Tabla No. 8**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	19	<b>95%</b>
<b>No</b>	1	<b>5%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

**Elaborado por:** Johnny Ismael Calero Balarezo

### **Interpretación**

El hecho de que el 95% de los abogados encuestados afirmen conocer el numeral 7 del Art. 363 del Código Orgánico General de Procesos, que establece la calidad de título de ejecución del acta transaccional a diferencia del 5% que responde que no la conoce, indica una familiaridad casi generalizada con esta disposición legal entre los jueces encuestados.

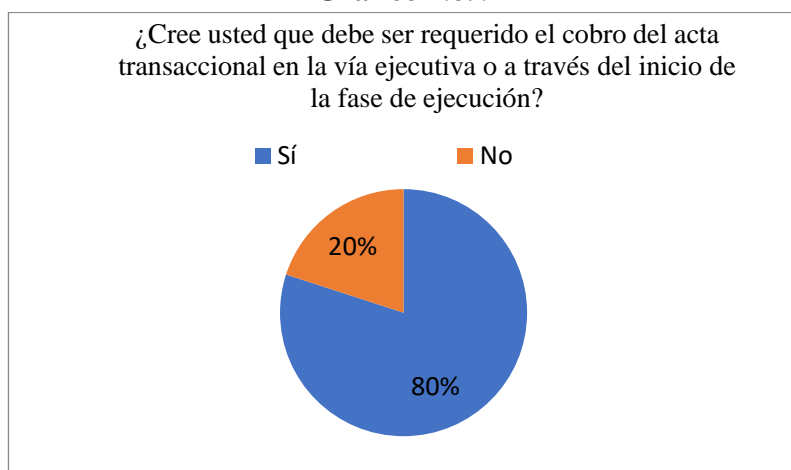
#### Pregunta 4

¿Cree usted que debe ser requerido el cobro del acta transaccional en la vía ejecutiva o a través del inicio de la fase de ejecución?

**Tabla No. 9**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

**Gráfico No. 9**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Johnny Ismael Calero Balarezo

#### Interpretación

Los resultados de la encuesta revelan que el 80% de los encuestados contestan que debe ser requerido el cobro del acta transaccional en la vía ejecutiva o a través del inicio de la fase de ejecución, mientras que el 20% contesta que debería sustanciarse en fase de ejecución.

Los resultados de la encuesta muestran una clara división de opiniones entre los abogados con respecto al momento procesal adecuado para el cobro de un acta

transaccional, aunque es un sentir mayoritario que debe tramitarse en procedimiento ejecutivo

**Mayoría (80%): Cobro en vía ejecutiva.** Este grupo considera que, por su calidad de título ejecutivo, el acta transaccional debe ser sustanciada en procedimiento ejecutivo. Esto implicaría que el deudor tendría la oportunidad de presentar excepciones o defensas antes de que se proceda al cobro. Posiblemente, este grupo busca un mayor control judicial o busca garantizar el derecho de defensa del deudor.

**Minoría (20%): Sustanciación en fase de ejecución.** Este grupo considera que el acta transaccional, al tener la calidad de título de ejecución, habilita al acreedor a iniciar directamente la fase de ejecución. Argumentarían que esta postura se alinea con la naturaleza del acta transaccional como un acuerdo que busca una solución rápida y efectiva, evitando la necesidad de un proceso judicial previo a la ejecución.

Esta divergencia de opiniones (80% vs. 20%) revela que, si bien existe un conocimiento generalizado sobre la naturaleza ejecutiva del acta transaccional, persisten diferencias interpretativas sobre su aplicación práctica en el proceso judicial.

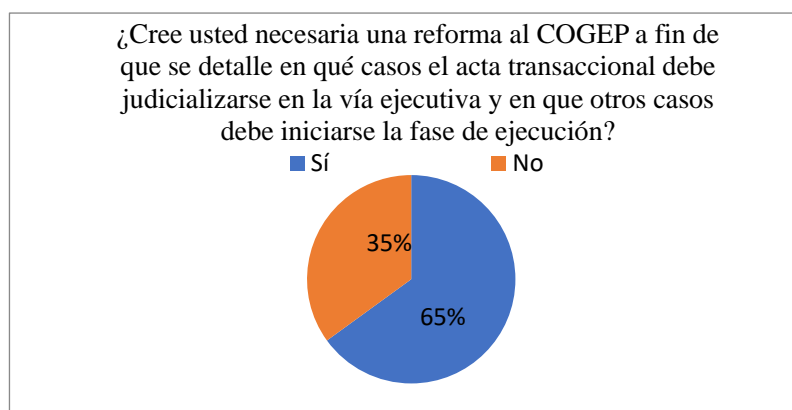
### **Pregunta 5**

¿Cree usted necesaria una reforma al COGEP a fin de que se detalle en qué casos el acta transaccional debe judicializarse en la vía ejecutiva y en que otros casos debe iniciarse la fase de ejecución?

**Tabla No. 10**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	13	<b>65%</b>
<b>No</b>	7	<b>35%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 10**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

**Elaborado por:** Johnny Ismael Calero Balarezo

### **Interpretación**

El hecho de que la totalidad de encuestados el 65% coincida en la necesidad de reformar el COGEP para aclarar cuándo un acta transaccional debe judicializarse en la vía ejecutiva y cuándo debe iniciarse la fase de ejecución, a diferencia del 35% que responde que no es necesaria esta reforma, revela un importante criterio mayoritario sobre una laguna existente en la normativa actual.

A pesar de que el COGEP otorga a las actas transaccionales la calidad de título ejecutivo, la falta de precisión sobre su aplicación práctica genera incertidumbre y posibles inconsistencias en los procesos judiciales.

Esta respuesta de mayoría sobre la necesidad de reforma sugiere:

**Existencia de un problema práctico:** Los abogados enfrentan dificultades al momento de determinar el procedimiento adecuado para el cobro de actas transaccionales, lo que puede generar inseguridad jurídica tanto para los acreedores como para los deudores.

**Necesidad de mayor seguridad jurídica:** La reforma al COGEP brindaría mayor claridad y predictibilidad a los procesos judiciales, estableciendo criterios uniformes para la ejecución de las actas transaccionales.

**Oportunidad para un debate técnico:** La reforma abre la posibilidad de un debate jurídico sobre las mejores prácticas para la ejecución de actas transaccionales, considerando aspectos como la eficiencia procesal, el derecho de defensa y la seguridad jurídica.

En conclusión, este resultado evidencia la importancia de perfeccionar el marco legal para asegurar la aplicación efectiva y uniforme de las actas transaccionales como herramienta de solución de conflictos.

#### **4.2 Discusión**

Esta investigación revela una aparente paradoja en la percepción y aplicación práctica de las actas transaccionales por parte de los jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, provincia Bolívar. Si bien existe un conocimiento generalizado sobre la figura del acta transaccional y su calidad de título ejecutivo, persisten divergencias y lagunas que generan incertidumbre en su aplicación práctica.

Por un lado, el 100% de los jueces y abogados encuestados afirma conocer la existencia del acta transaccional y su calidad de título ejecutivo, amparada en el numeral 7 del Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos. Asimismo, todos los jueces conocen el texto del numeral 7 del Art. 363 del COGEP, que también consagra la calidad de título de ejecución de la misma acta transaccional.

Sin embargo, esta aparente familiaridad con la norma no se traduce en una aplicación uniforme. Se observa una clara división de opiniones, en el caso de los jueces (75% vs. 25%) en el caso de los abogados (80% vs. 20%) con respecto al momento

procesal adecuado para el cobro de un acta transaccional: vía ejecutiva, inicio de fase de ejecución o sustanciación en fase de ejecución.

Esta divergencia de criterios, sumada a la amplia mayoría que manifiesta la necesidad de reformar el COGEP para aclarar el procedimiento a seguir, evidencia una laguna importante en la normativa actual. Si bien el COGEP reconoce la fuerza ejecutiva de las actas transaccionales, no establece criterios claros y precisos para su aplicación práctica, lo que genera inseguridad jurídica tanto para los acreedores como para los deudores.

La falta de precisión normativa abre la puerta a la discrecionalidad judicial y a la posibilidad de decisiones contradictorias, lo que afecta la predictibilidad y la eficiencia del sistema de justicia. En este sentido, la reforma del COGEP se vuelve crucial para:

**Establecer criterios uniformes:** Definir con claridad cuándo un acta transaccional debe ser ejecutada directamente y cuándo requiere una sustanciación previa en fase de ejecución.

**Brindar seguridad jurídica:** Otorgar certeza a las partes sobre el procedimiento a seguir, garantizando el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva.

**Fortalecer el uso de las actas transaccionales:** Promover el uso de este mecanismo como herramienta eficaz y eficiente para la solución de conflictos, descongestionando el sistema judicial.

En conclusión, esta investigación pone de manifiesto la necesidad de una reforma legislativa que complemente el marco legal existente, brindando directrices claras para la aplicación práctica de las actas transaccionales. Dicha reforma debe ser el resultado de un debate técnico y jurídico que considere las diferentes posturas existentes, con el objetivo de construir un sistema procesal más eficiente, predecible y justo.

## **CAPÍTULO V**

### **5.1. Conclusiones**

#### **Conclusiones**

En base a los objetivos específicos planteados en esta investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Se concluye que el acta transaccional es una figura jurídica instituida en el Código Civil que debe sustanciarse según las normas del Código Orgánico General de Procesos, la cual goza de la calidad de título ejecutivo y título de ejecución.

Se concluye que, si bien el COGEP reconoce la fuerza ejecutiva del acta transaccional, no establece de manera clara y precisa en qué casos debe judicializarse por la vía ejecutiva y en qué casos debe iniciarse la fase de ejecución sin necesidad de un proceso previo. Esta falta de precisión normativa genera incertidumbre en la práctica judicial.

Se concluye que existe una clara necesidad de reformar el COGEP para subsanar la laguna existente en cuanto a la vía procesal adecuada para la ejecución de las actas transaccionales. Dicha reforma debería establecer criterios claros y precisos para determinar cuándo un acta transaccional debe ser ejecutada por la vía ejecutiva y cuándo debe ser sustanciada en la fase de ejecución.

## **5.2. Recomendaciones**

En base a las conclusiones de esta investigación, se plantean las siguientes recomendaciones:

**1.** Se debe reforma del Código Orgánico General de Procesos, a fin de incorporar un artículo específico para la ejecución de actas transaccionales. Este artículo debería establecer de manera clara y precisa los criterios para determinar cuándo un acta transaccional puede ser ejecutada directamente por la vía ejecutiva y cuándo debe ser sustanciada en la fase de ejecución de un proceso.

**2.** La realización de capacitación a jueces y operadores de justicia a fin de implementar programas de capacitación continua. Es fundamental que los jueces y demás operadores de justicia reciban capacitación especializada sobre la aplicación práctica de las actas transaccionales, incluyendo los criterios para determinar la vía procesal adecuada.

Se debe promover también el intercambio de experiencias y la difusión de las mejores prácticas judiciales a nivel nacional en relación con la ejecución de actas transaccionales.

**3.** Se debe fomentar del uso de las actas transaccionales, para lo cual se debería realizar campañas de sensibilización a la ciudadanía. Es importante dar a conocer a la ciudadanía las ventajas de las actas transaccionales como mecanismo alternativo de solución de conflictos, destacando su agilidad, eficiencia y economía procesal.

## Bibliografía

Alvarado, I. (2022). Importancia jurídica y procesal de la transacción. 32(3), 116–133.

Recuperado de <http://fipcaec.com/ojs/index.php/es>

Bahamonde, V. (2018). El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos. Recuperado de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6488/1/T2790-MDP->

[Bahamonde-El%20procedimiento.pdf](#)

Cabanellas, G. (2008). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Vol. 3). Heliasta, Buenos Aires.

Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.

Código Civil (2005) Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022

Código Orgánico General de Procesos (2015) Suplemento del Registro Oficial No. 506, 22 de mayo 2015. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V-2023

Constitución de la República del Ecuador (2008), Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Corte Nacional de Justicia (2019). Criterio no vinculante No. 954-P-CNJ-2019 10 de diciembre de 2019. Recuperado de

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Civil/83.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Civil/83.pdf)

Corte Nacional de Justicia (2021) Criterio no vinculante 886-P-CNJ-2021 del 18 de noviembre de 2021. Recuperado de

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No Penales/Procesal/202.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/202.pdf)

- Gardó, A. (2024). Derecho civil: Manual de derecho de obligaciones y contratos. Dykinson, S.L. Madrid
- García, J. O. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca , México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Gutiérrez, E. (1972). Aspectos históricos y dogmáticos del juicio ejecutivo y del Proceso Monitorio en España. Imp. Vicente Rico. Madrid.
- Hernández, R. (2019). LOS TÍTULOS DE EJECUCIÓN | Quevedo & Ponce. Recuperado de <https://www.quevedo-ponce.com/los-titulos-de-ejecucion/>
- López, J. E. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional . Lima, Perú: Libro de Texto.
- Miccio, R. (2007). La transacción I. En: Derecho de las relaciones obligatorias. Lecturas seleccionadas y traducidas para uso de los estudiantes universitarios. Lima: Jurista Editores.
- Palacios, J. (2019). Consideraciones Generales del Procedimiento de Ejecución Establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El Gran Libro Jurídico. Quito.
- Parrales, H. (2021). Acta transaccional como medio de alivio financiero. Asobanca Law Journal. Recuperado de <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/12/Asobanca-Law-Journal-Noviembre-2021-Final-1.pdf>
- Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés.
- Sampieri, r. H. (2014). Metodología de la investigación . México D.F., México: Mc Graw Hill.

Vilema, L. (2017). El Acta Transaccional y su incidencia en la extinción de las obligaciones, en la Notaría Segunda del cantón Riobamba, en El Año 2015.  
Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3980/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0047.pdf>

# **ANEXOS**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE  
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Fecha: .....

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad.....

Jueza/Juez ( ) Abogado ( )

Cuestionario de encuesta para Jueza/Juez /Abogado

1. ¿Conoce usted la figura del Acta transaccional?

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿Conoce el texto del numeral 7 del Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos (2015), que consagra la calidad de título ejecutivo del acta transaccional?

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. ¿Conoce el texto del numeral 7 del Art. 363 del mismo del Código Orgánico General de Procesos, consagra la calidad de título de ejecución de la misma acta transaccional?

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿Cree usted que debe ser requerido el cobro del acta transaccional en la vía ejecutiva o a través del inicio de la fase de ejecución?

Respuesta: Vía Ejecutiva (...) Fase de Ejecución (....)

5. ¿Cree usted necesaria una reforma al COGEP a fin de que se detalle en qué casos el acta transaccional debe judicializarse en la vía ejecutiva y en que otros casos debe iniciarse la fase de ejecución?

Respuesta: Si (...) No (.....)

**¡Gracias por su colaboración!**